

"2014, Año de las Letras Argentinas"



---

INFORME FINAL DE  
AUDITORIA  
Con Informe Ejecutivo

---

Proyecto N° 2.14.08

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
FESTIVALES Y EVENTOS  
CENTRALES**

**Auditoría de Gestión**

---

**Período 2013**

---

**Buenos Aires, Noviembre 2014**

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

# AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, piso 5º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Presidente

Lic. Cecilia Segura Rattagan

## Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Ing. Facundo Del Gaiso

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó

**CÓDIGO DEL PROYECTO:** 2.14.08

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Dirección General de Festivales y Eventos Centrales – Ministerio de Cultura

**PERIODO BAJO EXAMEN:** 2013

**EQUIPO DESIGNADO:**

**Director de Proyecto:** Dr. Emiliano Luaces

**Supervisor a/c:** Lic. Federico Uslenghi

**FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME:** 19 de Noviembre de 2014

**RESOLUCIÓN AGC N°** 434/14

**FORMA DE APROBACIÓN:** Por unanimidad

## INFORME EJECUTIVO

<b>Lugar y Fecha de Emisión</b>	Buenos Aires, Noviembre de 2014
<b>Período Examinado</b>	Año 2013
<b>Objeto de la Auditoría</b>	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 507, Programa 52, "Festivales de la Ciudad", Actividades 1; 2; 16; 17; 18.
<b>Objetivo de la Auditoría</b>	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
<b>Alcance</b>	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
<b>Período de desarrollo de tareas de auditoría</b>	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15 de abril y el 31 de julio de 2014.
<b>Observaciones</b>	<p>Estructura presupuestaria</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del contraste de la información presupuestaria con los datos administrativos y financieros de los regímenes de adquisición de bienes y servicios, surgen desvíos significativos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria, tanto en términos del ordenamiento por apertura programática como por objeto del gasto.</li> <li>2. La definición de la meta física, y su correspondiente unidad de medida, no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 52, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio.</li> </ol> <p>Aplicación del Decreto 556/2010</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. La Dir. Gral. de Festivales y Eventos Centrales incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en</li> </ol>

el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 58,55% del total de gastos afectados a la adquisición de bienes y servicios, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095.

Régimen de Cajas Chicas Comunes:

4. De la verificación de la validez de los comprobantes tipo "B" surge que en 1 caso de 28 aplicables (3,57%), la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error.

Régimen de Cajas Chicas Especiales:

En los casos de los fondos por Exptes N° 6185361/13, 3324414/13, 5670240/13.

5. Se detectó una polarización en el objeto de imputación, bajo la partida 3.9.9, que reúne los gastos del inciso que no pueden ser clasificados en una categoría del nomenclador. En este sentido, se verificó que esta situación obedece parcialmente a gastos pasibles de ser clasificados dentro de las categorías previstas en el sistema.
6. En los gastos en que la rendición exhibe una excepción al requisito de concurso de ofertas, requerida por el acto administrativo de asignación del fondo, se detectó que existen, al menos, 3 casos en los que la justificación no presenta argumentos adecuados para dar lugar a dicha excepción.
7. De la verificación de la validez de los comprobantes tipo "B" surge que:
  - i. Expte N° 6185361/13: En 1 caso de 47 aplicables, la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error.
  - ii. Expte N° 3324414/13: En 3 casos de 42 aplicables, la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error.
  - iii. Expte N° 5670240/13: En 1 caso de 62 aplicables, la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error.

En el caso del fondo por Expte. N° 2622098/2013:

8. Los comprobantes 10 y 11, correspondientes a honorarios de escribano fueron emitidos el mismo día y el número de los comprobantes es correlativo, siendo la sumatoria de ambos superior al límite permitido, lo que representa un desdoblamiento del gasto.
9. De la verificación de la validez de los comprobantes tipo "B" surge que en 1 caso de 13 aplicables (7,69%), la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error.

En el caso de los fondos por Exptes. N° 2235814/13 y 3629374/13:

10. Las rendiciones que tramitan ambos fondos asignados con destino al pago de alquileres de salas de espectáculos no contienen documentación o justificación alguna que permita evaluar la decisión de adquirir la locación de los espacios a través una firma intermediaria, y no a las sociedades titulares de los inmuebles. Adicionalmente, como consecuencia de haber adquirido el servicio a través de una empresa intermediaria, se verifica que la excepción al concurso de ofertas incluida en los actos administrativos de asignación no resulta procedente, toda vez que la firma seleccionada no se constituye como el único oferente del mercado.

Régimen de Contrataciones Personales:

11. En el total de casos examinados no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.
12. En 24 de 79 casos aplicables (30,38%), la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada de finalización de la prestación del servicio.
13. En 4 de 79 casos aplicables (5,06%), no consta el comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – *Registro de Deudores Alimentarios Morosos*.
14. En 19 de 75 casos aplicables (25,33%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N° 269 – *Registro de Deudores Alimentarios Morosos* – resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del

	<p>servicio, con un promedio de 13 días de posterioridad a dicha fecha.</p> <p>15. En 3 de 67 casos aplicables (8,57%), no consta en la actuación el comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa <i>Ciudadanía Porteña</i></p> <p>16. En 18 de 64 casos aplicables (28,13%), la fecha de emisión del comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa <i>Ciudadanía Porteña</i> resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 14 días de posterioridad a dicho término.</p> <p>17. En 6 de 67 casos aplicables (8,96%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición del contratado ante la AFIP resulta posterior a la fecha consignada de finalización de prestación del servicio.</p> <p>18. En 28 de 79 casos aplicables (35,44%) la firma de suscripción de la declaración jurada (requerida por Res. 2495-MJJC-MHGC-2009 – Anexo II c, y Resolución Conjunta 11-MJJC-MHGC-2013 – Anexo II) difiere de la hallada en el contrato.</p> <p>Convenios de Colaboración</p> <p>Obs. de carácter general:</p> <p>19. Los convenios administrativos de colaboración no se encuentran aprobados por acto administrativo pertinente, tal cual lo requiere la normativa de aplicación.</p> <p>20. La DGFYEC no cuenta con un procedimiento normalizado para la tramitación de los convenios de colaboración. En este sentido, se observa que los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) No se encuentran incorporados a un registro ordenado.</li><li>b) No forma carpeta/Expte. administrativo que reúna al convenio propiamente dicho con la documentación asociada al trámite.</li></ul> <p>Obs. al convenio de colaboración suscripto con Fiat Auto Argentina S.A.</p> <p>21. Al requerir a la firma suscriptora el pago de \$600.000,00 a favor de un proveedor del G.C.B.A., la DGFYEC ha transgredido expresamente el mandato del Dto. N° 834/2002 – Anexo II a – Cláusula 2º, que establece que la prestación no podrá consistir en dine-</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>ro en efectivo. Esto se materializa a través de la cláusula 1.2, donde compromete indirectamente a SIBERIA S.A., como proveedor de servicios de producción artística sin encontrarse, sin embargo, incluido formalmente en el convenio de referencia. Esta situación deviene en una contratación inadecuadamente enmarcada desde el punto de vista normativo.</p> <p>22. La DGFYEC ha omitido expresamente las estructuras administrativo-financieras y contables del G.C.B.A. al consignar que el pago que conforma la prestación acordada en la cláusula 1.2 del convenio se realice a través del "sistema de tercerización de pago a proveedores del G.C.A.B.A.", el que no existe como tal en el ámbito de la Administración de la Ciudad.</p> <p>Obs. al convenio de colaboración suscripto con Bacigaluppi Hnos. S.A.</p> <p>23. El convenio suscripto con la firma Bacigaluppi Hnos S.A. establece como prestación a su cargo un beneficio económico (descuento del 20%) sobre los pagos derivados de la adquisición de sus servicios, lo que condiciona a la Administración, ya que la prestación depende de su contratación. El hecho de que la prestación se constituya exclusivamente en un beneficio económico incumple con lo ordenado en el Dto. N° 834/2002 – Anexo II b - Cláusula 1º, que exige que la prestación se constituya mediante "aportes en insumos o prestando servicios".</p> <p>24. Como consecuencia de la naturaleza de la prestación convenida con Bacigaluppi Hnos. S.A., la DGFYEC incurrió en una desnaturalización del proceso exigido por el Art. 4º los actos administrativos que asignan las cajas chicas especiales – Exptes N° 3324414/2013; 5670240/2013, toda vez que el concurso de precios requerido se encuentra condicionado por el acuerdo económico previo, perfeccionado a través del convenio de referencia.</p> <p>Obs. A los convenios de colaboración suscriptos con las firmas "Fabio Shoes" y "Mimí Pinzón".</p> <p>25. En los convenios suscriptos con las firmas "Fabio Shoes" y "Mimí Pinzón" se incluyó, como parte de la contraprestación, la asignación de un "Stand doble en la Feria de productos TANGO", hecho que contradice</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>explícitamente el mandato del Dto. N° 834/2002, Anexo II a, Cláusula 7°.</p> <p>Gestión y Recaudación</p> <p>26. La DGFYEC no cuenta con un sistema de estadísticas formalizado que permita establecer con precisión el nivel de impacto del servicio. En este sentido, la falta de datos desagregados de demanda impide efectuar un análisis de gestión por festival, limitando la información disponible para la toma de decisiones, de cara a programación es futuras.</p>
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Dirección General Festivales y Eventos Centrales ha incurrido en diversos apartamientos de los regímenes administrativos encargados de regular sus acciones. En este sentido, merecen especial atención los incumplimientos detectados en los casos de convenios de colaboración, analizados en el apartado correspondiente, incluyendo la obligación de pago de \$ 600.000 por parte de la conveniente a un proveedor del GCBA que no resultaba parte del convenio.</p> <p>Asimismo, se observan apartamientos a la normativa en lo referente a la aplicación extendida de la adquisición de bienes y servicios vía aplicación del Dto. 556/2010, en detrimento del régimen consagrado por la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2095). Por último, se insiste sobre la importancia de contar con un proceso sistematizado de recopilación y análisis estadístico de impacto, con un adecuado nivel de detalle, que permita efectuar un análisis pormenorizado, tanto de gestión como de costo-efectividad del servicio.</p> <p>Finalmente, en atención a las irregularidades detectadas se considera oportuno remitir el presente informe a la Procuración General a los efectos de que proceda al deslinde de responsabilidades de conformidad con las competencias atribuidas al Organismo a través de la Ley 1218 y sus modificaciones.</p>

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
"DIRECCIÓN GENERAL DE FESTIVALES Y EVENTOS CENTRALES"  
PROYECTO Nº 2.14.08**

**DESTINATARIO**

Señora  
Presidente  
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. María Eugenia Vidal  
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución Nº 383/AGCBA/13, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa 52, correspondiente a "Festivales de la Ciudad", con el objeto que se detalla a continuación.

**I.- Objeto**

Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 507, Programa 52, "Festivales de la Ciudad", Actividades 1; 2; 16; 17; 18.

**Cuadro Nº1**

Programa	Sanción	Vigente	Devengado
52	16.028.312,00	29.816.677,00	28.754.346,49

Elaboración propia. Fuente: DGFYE

**II.- Objetivo**

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

### III.- Alcance del examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2013. Validación del universo. Análisis de: Ejecución. Metas Físicas. Fuentes de Financiación.
- 6.- Relevamiento y análisis de:
  - Licitaciones Públicas; Operaciones por Convenio Marco. Contrataciones Directas.
  - Compras efectuadas mediante Decreto 556/10.
  - Cajas chicas comunes y especiales.
  - Contrataciones personales: artístico-técnicas y de funcionamiento.
  - Convenios de Colaboración
  - Informes de auditoría interna.
- 7.- Análisis de Gestión:

- Análisis de las líneas de acción programadas y ejecutadas.
- Control del sistema de recaudación
- Niveles de oferta y demanda de las acciones programadas, análisis de eficacia.
- Análisis descriptivo del nivel de impacto del servicio.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15 de abril y el 31 de julio de 2014.

#### **IV.- Aclaraciones previas**

##### **IV.1 Dirección General de Festivales y Eventos Centrales**

El Decreto 834/2002 creó el Programa Festivales de la Ciudad, en el ámbito de la por entonces Subsecretaría de Gestión e Industrias Culturales, dependiente de la Secretaría de Cultura. Con el dictado de esta norma, se entendió oportuno integrar todos los eventos en un formato organizativo que centralice todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de los distintos festivales de la Ciudad. Asimismo, se concibió que este formato organizativo permitiría generar una estrategia de vinculación ágil entre la coordinación de los festivales con el resto de las reparticiones de la Secretaría de Cultura y del GCBA, a fin de articular acciones en conjunto en pos de los objetivos generales de gestión.

Luego, por Ley 2506 del año 2007, sustituida por Ley N° 4013 del año 2011, se crearon los Ministerios que asistirían al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre ellos el Ministerio de Cultura, en reemplazo de la Secretaría antes mencionada.

En este marco se dictó el Decreto N° 660/11 que aprobó la estructura orgánico-funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los correspondientes objetivos y responsabilidades primarias

de las Unidades de Organización. Por esta norma, se creó en el ámbito del Ministerio de Cultura el Organismo Fuera de Nivel Festivales y Eventos Centrales, destinado a:

- Planificar, coordinar y organizar los festivales a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Fomentar y promover la producción artístico-cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Acrecentar el desarrollo del turismo cultural en la Ciudad.
- Potenciar el desarrollo y sostenimiento de los pequeños y medianos emprendimientos culturales.

Finalmente, por Decreto N° 688/11, fueron ratificadas las autoridades del Organismo Fuera de Nivel.

#### IV.2 Alcance del Régimen de Contrataciones Personales

En otro orden de temas, resulta necesario desarrollar, de modo aclaratorio, la caracterización y análisis del encuadre legal correspondiente al régimen de contrataciones personales, con el fin de orientar el correcto entendimiento del apartado atinente<sup>1</sup>.

Mediante el Decreto N° 915/2009, 1008/2009, 224/2013 y concordantes<sup>2</sup>, se establecen las condiciones generales que regulan la contratación de personas físicas, como así también los requisitos administrativos a los que se debe dar cumplimiento, para el ejercicio examinado. En este sentido, resulta necesario aclarar algunos aspectos que hacen a la debida marcha administrativa de

<sup>1</sup> Ver apartado VII.5.- *Contrataciones artísticas y de funcionamiento*.

<sup>2</sup> Dtos. N° 915/2009, N° 1008/2009, N° 224/2013. Resoluciones Conjuntas N° 2495-MJGGC-MHGC-2009 (BOCBA 28/10/2009), N° 3-MJGGC-SECLyT-11 (BOCBA 15/06/2011), Res. N° 11-MJGGC-SECLyT-13 (BOCBA 31/07/2013).

los trámites. Específicamente, se detecta con regularidad en la aplicación del presente régimen que la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha estipulada para el inicio de la prestación. En consecuencia, al no encontrarse suscripto oportunamente, el lapso que media entre la fecha de inicio de prestación y aquella que determina el momento de suscripción del contrato no se encuentra regido mediante un vínculo formal, lo que implica que el consentimiento cabal de las partes respecto del objeto y las obligaciones a las que se comprometen no se ha materializado.

Por otro lado, la verificación por parte de la Administración respecto de:

- La posición del postulante ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269).
- Inexistencia de subsidios vigentes otorgados por el GCBA a su favor, contemplados en la Declaración Jurada que conforma el Anexo II-c de la Res. N° 2495 MJGGC-MHGC-2009 (mod. 212- MJGGC-MHGC-2010), y el Anexo II de la Res N° 11-MJGGC-SECLyT-13.

Es usualmente realizada con posterioridad a la fecha de inicio consignada en el contrato. Al respecto cabe aclarar que el procedimiento para la tramitación de las contrataciones personales<sup>3</sup> establece expresamente que la suscripción del contrato se da con posterioridad a la verificación de incompatibilidades que incluye la verificación referida, en conjunto con el control de superposición de servicios<sup>4</sup>.

No obstante esto, en los casos en que el encuadre de aplicación haya recaído en la Res. N° 2495-MJGGC-MHGC-2009, el cumplimiento de la verifi-

<sup>3</sup> En cada caso, Anexo I de las Resoluciones Conjuntas N° 2495-MJGGC-MHGC-2009 (BOCBA 28/10/2009), N° 3-MJGGC-SECLyT-11 (BOCBA 15/06/2011), Res. N° 11-MJGGC-SECLyT-13 (BOCBA 31/07/2013).

<sup>4</sup> Vale decir, si el postulante reviste en la planta permanente del GCBA y/o se encuentra prestando un servicio para el GCBA que se superponga temporalmente con el de trata.

cación de inexistencia de percepción de subsidios queda restringida a la fecha de finalización consignada en el contrato, habida cuenta de la excepción dispuesta en el Art. 4º del Dto. 1008/2009<sup>5</sup>.

Continuando con la descripción, el tratamiento por vía electrónica de las contrataciones personales destinadas a los servicios de funcionamiento<sup>6</sup> merecen un comentario aparte. Las ya citadas Res. N° 3-MJGGC-SECLyT-11 (BOCBA 15/06/2011) / Res. N° 11-MJGGC-SECLyT-13 (BOCBA 31/07/2013), reglamentarias del Dto. 224/2013, fijan el procedimiento administrativo electrónico Módulo LOyS – SADE, del que caben las siguientes consideraciones:

- a. Proceso de suscripción de la declaración jurada y del contrato: tal cual surge del procedimiento administrativo, la consignación de datos requeridos en el formulario de Declaración Jurada se realiza dentro del sistema, por medio de un acceso que se le otorga, vía correo electrónico, al postulante. La visualización de la DDJJ en el expediente electrónico no posee la fórmula de juramento/exposición de rigor; más aún, el documento no incorpora en sus datos el nombre y apellido del aspirante.

En similares condiciones se efectúa la suscripción del contrato: El aspirante accede al sistema, previsualiza el contrato, y se considera que éste efectúa su suscripción al

---

<sup>5</sup> Dto. N° 1008/2009 – Art. 4º: “Exceptúase al Ministerio de Cultura, el Ente Autárquico Teatro Colón y a la Secretaría de Comunicación Social de las previsiones del Art. 3º de la Res. Conjunta N° 2495-MJGGC-MHGC-2009, en los casos de las contrataciones realizadas en el marco del Art. 5º del Dto. 915/09”. A partir de la vigencia efectiva de la Res. Conjunta N° 11-MJGGC-SECLyT-13 (BOCBA 31/07/2013), se precisa con claridad el criterio de orden: Art. 4º: “Las personas a contratar no podrán comenzar a prestar sus servicios o con la obra encomendada hasta tanto no se haya presentado y aprobado toda la documentación requerida para el tipo de contratación y verificadas las condiciones de admisibilidad para su contratación”.

<sup>6</sup> 3.4.9 Servicios profesionales, técnicos y operativos no especificados.

aceptar, en el entorno del sistema, las condiciones y obligaciones previstas en el texto.

- b. Respaldo documental de la verificación de incompatibilidades: El proceso de verificación de incompatibilidades se refleja, en el expediente electrónico, mediante una declaración de la DGTAL que expresa la situación del aspirante respecto de las condiciones de incompatibilidad previstas en la normativa. Esta manifestación administrativa no se encuentra respaldada por la salida de sistema/certificados de los registros pertinentes. Entre otros aspectos que hacen al debido control, la falta de dicha documentación adjunta impide constatar la oportunidad del acto de verificación.

#### IV.3 Alcance del régimen de Cajas Chicas Especiales (Exención del Art. 16 - Anexo I - Dto 67/2010)

La Dirección General de Festivales y Eventos Centrales dispuso de 3 fondos especiales que se vinculan de manera directa con las actividades que son objeto de nuestro estudio. A saber, por Res. N° 2364-MHGC-2013; 3356-MHGC-2013 y 5405-MHGC-2013, se asignaron los fondos especiales correspondientes a la realización de los Festivales de Ciudad Emergente (\$1.200.000,00); Mundial de Tango (\$1.800.000,00) y Jazz (\$1.600.000,00), respectivamente.

En el Art. 2 de los actos administrativos de referencia se resuelve:

*"Exceptúase a la presente entrega de lo previsto en el Art. 16 Anexo I del decreto 67/2010."*

En todos los casos, la exención a la norma se fundamenta, dentro de los considerandos respectivos, de idéntico modo:

*“Que, corresponde eximir la presente entrega de lo estipulado en el Artículo 16- Anexo I- del decreto 67/GCBA/2010, a fin que al momento de la rendición de cuentas, el titular de la Unidad de Organización receptora de los fondos pueda aprobar los gastos, teniendo en cuenta que el monto requerido supera lo autorizado por la normativa vigente”.*

En este sentido, debe considerarse que el Art. 16 - Anexo I, del Dto. 67/2010 establece que:

*“[...] El titular de la Unidad de Organización receptora de los fondos aprobará los gastos mediante Acto Administrativo, de acuerdo a la reglamentación, siendo responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones. A tales efectos sus facultades serán equivalentes al 50% de las otorgadas por el cuadro de facultades del Régimen de Compras y Contrataciones para las Contrataciones Directas por cada rendición [...]”*

Surge, entonces, que la intención de eximir del cumplimiento del precitado mandato al titular de la Dir. Gral. de Festivales y Eventos Centrales se origina en el hecho de que los montos de ciertos gastos superan efectivamente las facultades conferidas para la aprobación de los mismos, toda vez que el límite de aprobación se fija, para dicho estrato jerárquico, en 125.000 unidades retributivas<sup>7</sup> (UR), lo que se traduce en \$437.500,00<sup>8</sup>.

Cabe aclarar que la exención instruida en el Art. 2 de las Resoluciones de asignación de los fondos, emanadas del Ministerio de Cultura, reproduce el mandato expresado en las Res. 438, 930, 1387/2013, correspondientes al Ministerio de Hacienda, que establece en su Art. 2:

<sup>7</sup> Vale decir, el 50% del límite fijado por el cuadro de facultades (250.000 UR) para el cargo de Dir. Gral., de acuerdo a lo normado mediante Dto. N° 547-2012

<sup>8</sup> Por Ley de presupuesto 2013 (N° 4471), se fija en \$3,5 el valor de la UR.

*"Exceptúase a la Caja Chica Especial que tramita por Expte. N° [ ], que será otorgada por el Ministerio de Cultura dentro del monto fijado por la presente Resolución, de lo estipulado en el artículo 16 – Anexo I del Decreto 67/10".*

En este punto de la exposición resulta oportuno advertir que el Decreto 67/2010 establece, con igual fuerza jurídica, el régimen para la asignación de fondos (Art. 1) y la designación del Ministerio de Hacienda como Órgano de Aplicación del Régimen, facultándolo a dictar normas interpretativas y reglamentarias (Art. 2). Sin embargo, es necesario señalar que el límite establecido en el Art 16 - Anexo I del Dto. 67/10 constituye un mandato expreso del régimen de fondos, y que cada acto administrativo que instruye la exención predicha no provee razones en la letra de los respectivos considerandos, las que le son impuestas por la norma, a fin de fundamentar la excepcionalidad del caso:

*Art. 16 - Anexo I, del Dto. 67/2010 establece que: "[...] En casos excepcionales el Ministro de hacienda queda facultado a incrementar los límites establecidos en el presente artículo".*

Asimismo, cabe regresar sobre los considerandos correspondientes a las resoluciones de asignación de los fondos, en los que el Ministerio de Cultura explicita que la motivación que da lugar a la exención del cumplimiento analizado se reduce a la mera ampliación de competencias del titular de la DGFYEC.

Por todo lo expresado se advierte que no se cumple acabadamente con lo normado en el art. 16 del Anexo I, Dto. 67/2010, toda vez que no se consiguan las razones de excepcionalidad que fundamenten la exención predicha.

#### IV.4 Análisis Presupuestario

En lo referente al análisis presupuestario, cabe aclarar que, al momento de efectuar los procedimientos de auditoría pertinentes, no se encontraba cerrada la cuenta de inversión. En este sentido, se trabajó a partir de los datos

obtenidos del listado parametrizado de crédito, suministrado por la DGFYEC, y de la base de transacciones, suministrada por la Dir. Gral. de Contaduría General, revistiendo ambas fuentes el carácter de información provisoria.

Por otra parte, se advierte que durante la realización de las tareas de campo se detectó una serie de desvíos significativos entre la aplicación efectiva de bienes y servicios adquiridos, y su imputación presupuestaria. Lo dicho se evidencia, entre otros, en el caso de los gastos correspondientes a contrataciones personales, que serán desarrollados en el apartado atingente.

### V.- Estructura Presupuestaria

La ejecución que resulta objeto del presente informe corresponde al Programa 52 – Festivales de la Ciudad, Actividades 1 (Conducción); 2 (Administración y Servicios Generales); 16 (Tango); 17 (Ciudad Emergente); 18 (Jazz):

Cuadro Nº 2

Prg.	Act.	Detalle	Sanción (\$)	Vigente (\$)	Definitivo (\$)	Devengado (\$)	Nivel de incidencia % (Dev) Act/Prg.
52	1	Conducción	11.861.349,00	17.025.762,00	15.993.574,51	15.993.574,51	55,62
	2	Administración y servicios generales	1.603.269,00	259.618,00	234.429,48	234.429,48	0,82
	16	Tango	1.312.379,00	6.626.552,00	6.625.757,00	6.625.757,00	23,04
	17	Ciudad Emergente	746.464,00	2.747.392,00	2.743.234,50	2.743.234,50	9,54
	18	Jazz	504.851,00	3.157.353,00	3.157.351,00	3.157.351,00	10,98
<b>Total</b>			<b>16.028.312,00</b>	<b>29.816.677,00</b>	<b>28.754.346,49</b>	<b>28.754.346,49</b>	<b>100,00</b>

Elaboración propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la DGFYEC

La ejecución presupuestaria para las actividades bajo análisis abierta por inciso queda expresada de la siguiente manera:

**Cuadro Nº 3**

Inciso	Sanción (\$) [S]	Vigente (\$) [V]	Definitivo (\$) [D]	Devengado (\$) [D]	D/V (Δ%)	V/S (Δ%)
1	3.797.478,00	4.330.770,00	4.330.765,14	4.330.765,14	0,00	14,04
2	692.140,00	533.181,00	507.740,05	507.740,05	-4,77	-22,97
3	11.355.436,00	24.466.427,00	23.429.681,47	23.429.681,47	-4,24	115,46
4	183.258,00	486.299,00	486.159,83	486.159,83	-0,03	165,36
<b>Total</b>	<b>16.028.312,00</b>	<b>29.816.677,00</b>	<b>28.754.346,49</b>	<b>28.754.346,49</b>	<b>-3,56</b>	<b>86,03</b>

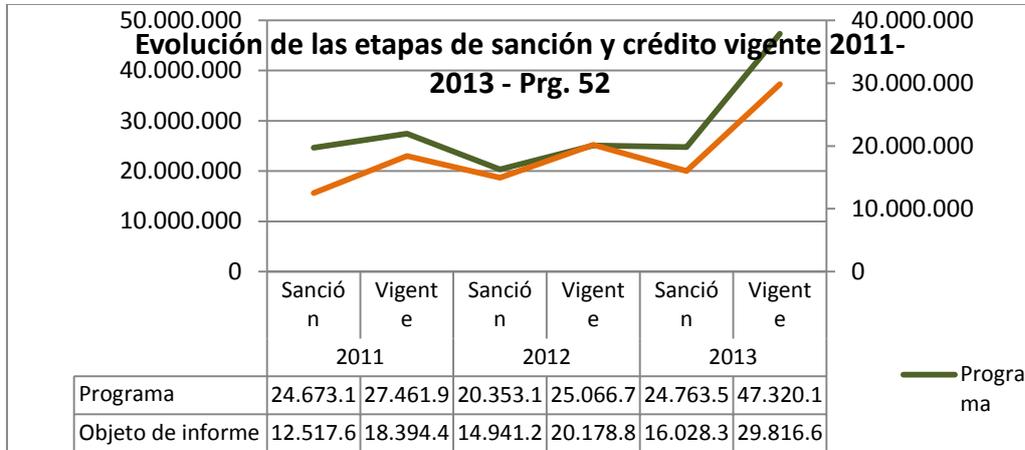
Elaboración propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la DGFYEC

Tal como surge del cuadro precedente, el nivel de ejecución del crédito total devengado para dichas actividades alcanzó un 96,44%. Cabe destacar que la incidencia del crédito vigente sobre el sancionado tiene una variación significativa para el inciso 3 (servicios no personales), del 115,46% y en el inciso 4 (bienes de uso)<sup>9</sup>, del 165,36 %. Dichos desvíos se reflejan en el total de las actividades bajo análisis como un incremento del crédito vigente de un 86,06%.

En este sentido, se expresa a continuación la evolución 2011-2013 de las etapas de sanción y crédito vigente para el Prg. 52 y para el presupuesto que es objeto de examen (en eje secundario), como indicador de las modificaciones presupuestarias efectuadas al programa:

<sup>9</sup> Si bien el incremento en términos porcentuales resulta significativo, la incidencia del gasto en bienes de uso sobre las partidas restantes es menor. Asimismo, su ejecución se centra mayoritariamente en la adquisición de equipos informáticos (partida 4.3.6), por un total \$252.558,00; consistente en un 90,19% con la modificación presupuestaria Nº 8053/2013 (part. 4.3.6 \$280.000,00).

Cuadro N°4



Elaboración propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la DGFYEC

Se desprende de los datos del cuadro 4 que en todos los ejercicios el crédito de sanción experimentó incrementos en la etapa vigente. Sin embargo, en el caso del ejercicio 2013, la variación resulta significativa en relación a ejercicios anteriores (91,08% para el total del programa). Debe tenerse presente que la Act. 9 encuentra reflejo presupuestario en 2011 y 2013, y no en 2012, debido a que el Festival Internacional de Buenos Aires (FIBA) se realiza de modo bienal. De acuerdo a los valores de crédito vigente 2012 y los de sanción 2013 para el prg. 52, es posible afirmar que la modificación del crédito original resultó forzosa, debido a que no se aprecian grandes diferencias entre ellas (vigente 2012: \$25.066.736,- / Sanción 2013: \$24.763.531,-) y que ésta última incluyó el crédito destinado a la Actividad 9 (\$5. 369.274,-).

Lo dicho no alcanza a explicar la variación experimentada entre las etapas de sanción y vigente 2013, cuya magnitud da lugar a considerar que los casos de distorsión en la imputación presupuestaria, evidenciado en diversos procedimientos del presente examen, pueden tener su origen en la significativa diferencia entre el crédito disponible en origen y el crédito efectivamente requerido.

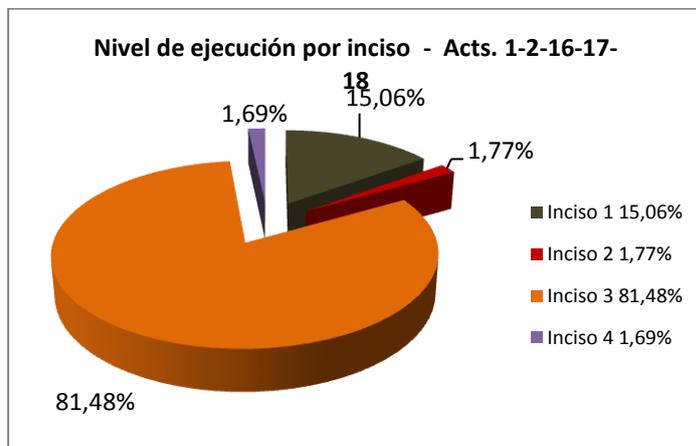
De acuerdo al ordenamiento por objeto del gasto, el nivel de incidencia de cada inciso sobre el crédito total devengado queda expresado del siguiente modo:

**Cuadro Nº 5**

Inciso	Devengado (\$)	Nivel de incidencia (%)
Inciso 1	4.330.765,14	15,06
Inciso 2	507.740,05	1,77
Inciso 3	23.429.681,47	81,48
Inciso 4	486.159,83	1,69
<b>Total</b>	<b>28.754.346,49</b>	<b>100,00</b>

Elaboración propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la DGFYEC

**Cuadro Nº 6**



Elaboración propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la DGF DGFYEC EST

De la distribución por objeto de gasto puede deducirse, como característica de funcionamiento del organismo, que la producción de la DGFYEC se ordena principalmente sobre la adquisición de servicios (inc. 3 - servicios no personales: 81,48%); por encima de la realización basada en la estructura de personal permanente (inc. 1 – gastos en personal: 15,06%). Lo dicho sobre el objeto se ve enfatizado cuando se calcula la incidencia por objeto de gasto para el programa (inc. 3: 87,15% \ inc. 1: 9,16%)<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Resulta necesario acompañar la incidencia para el total del prg. 52 a fin de que el gasto sobre el inc. 1 – clasificado por apertura programática íntegramente en las Actividades 1 y 2 – no resulte sobredimensionado por el recorte impuesto por el objeto de examen.

### V.1.- Fuentes de Financiamiento

El Prg. 52 cuenta con dos fuentes de financiamiento. La fuente 11 (Tesoro de la ciudad) y la fuente 13 (Recursos de afectación específica), correspondiente a la recaudación propia del organismo. La ejecución presupuestaria para las actividades bajo análisis, ordenada por fuente de financiamiento, queda expresada del siguiente modo:

**Cuadro N°7**

F.F	Sanción (\$)	Vigente (\$)	Incidencia vigente (%)	Devengado (\$)	Δ % V/S
11	12.428.312,00	26.792.729,00	89,86	26.715.822,71	115,58
13	3.600.000,00	3.023.948,00	10,14	2.038.523,78	-16,00
<b>Total</b>	<b>16.028.312,00</b>	<b>29.816.677,00</b>	100,00	<b>28.754.346,49</b>	86,03

Elaboración Propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la OGESE de la Jurisdicción 50

### V.2.-Metas Físicas

A continuación se expone el reflejo físico correspondiente al Prg. 52, ejercicio 2013:

**Cuadro N°9**

Meta	U. de Medida	Sanción	Vigente [1]	Realizado [2]	Δ % [2]/[1]
Asistentes Actividades de Festivales de la Ciudad	Asistente	988.500	988.500	1.827.000	84,83

Elaboración propia. Fuente: Cuenta de inversión

Si bien el presente examen no alcanza al total de actividades que componen el programa, resulta necesario señalar que la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre definida en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. De este modo, la exposición física medida desde la producción, permite, a la vez, calcular su valor a partir de factores cuyo control se encuentra en manos de la unidad ejecutora, y establecer una relación directa con la ejecución financiera.

## VI.- Compras y Contrataciones

En términos generales, la ejecución analizada en el presente informe se encuentra distribuida en los siguientes regímenes y procesos de adquisición de bienes y servicios<sup>11</sup>:

Cuadro Nº 10

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios		Informado por la Dir. Gral. Festivales (\$)
Régimen Ley Nº 2095 <sup>12</sup>		3.468.317,70
Aplicación Dto. 556/2010		5.475.279,95
Fondos de carácter extrapresupuestario	Cajas Chicas Comunes	83.715,31
	Cajas Chicas Especiales <sup>13</sup>	8.199.361,68
Régimen Contrataciones Personales <sup>14</sup>		5.869.031,39
Otros (Voluntariado, otros gastos) <sup>15</sup>		363.691,25
<b>Total</b>		<b>23.459.397,28</b>

Elaboración propia. Fuente: Datos suministrados por la DGFYEC

Cabe aclarar que los datos contenidos en el cuadro inmediato anterior incorporan la ejecución total informada, que fuera suministrada en dos tiempos. En primera instancia, la DGFYEC informó una ejecución por un total acumulado

<sup>11</sup> Debe tenerse en cuenta que las partidas correspondientes a Inc. 1 (gastos en personal), y 3.1 (servicios básicos) se descuentan en el proceso de conciliación y realización de tareas de campo.

<sup>12</sup> Incluye los gastos por el alquiler de la sede central y depósito.

<sup>13</sup> Incluye gastos por pasajes y viáticos para el traslado de artistas y técnicos. Por otra parte, excluye los gastos por caja chica especial Res. Nº 3477-MCGC-2013 / 2507-MCGC-2013, destinada al pago de honorarios artísticos. Dicha ejecución se asimila a los gastos vía Régimen de Contrataciones Personales, habida cuenta de que la DGFYEC ha tramitado administrativamente dichos contratos con arreglo al Dto. 915/2009 y concordantes.

<sup>14</sup> Incluye pago de honorarios tramitados por Fondos especiales. Ver nota al pie inmediata anterior. Excluye las operaciones informadas como imputadas erróneamente en la Act. 1 – Ver Nota al pie Nº 32.

<sup>15</sup> En "otros gastos" se incluyen los gastos por un viaje al exterior del coordinador artístico del Festival de Tango (\$10.145,25), que no fuera debidamente identificado en un régimen específico.

de \$17.148.076,57. Ante la diferencia detectada entre dicho valor y aquel que surge de la información presupuestaria remitida por el mismo organismo (\$23.594.411,23) se realizó un proceso de validación, trabajando en asociación con el auditado. Si se toma en consideración las partidas descontadas (inc. 1, 3.1) se arriba al siguiente nivel de desvío:

Cuadro Nº 11

Monto Total Ejecución Informada DGFYEC	Monto Total Devengado SIGAF	$\Delta$ %
\$23.459.397,28	\$23.594.411,23	0,57

Elaboración propia. Fuente: Datos suministrados por la DGFYEC - SIGAF

Si bien el desvío en el acumulado resulta marginal, cabe advertir que el contraste entre la ejecución por regímenes administrativos y el reflejo presupuestario evidencia diferencias irreconciliables debido a los desvíos entre el destino efectivo del gasto y su imputación, tal cual se encuentra desarrollado en los apartados del presente informe.

De la información vertida en el cuadro 10 se desprende que la Dir. Gral. Festivales ha ejecutado los recursos que son objeto de estudio en un 58,55%<sup>16</sup> bajo regímenes de gasto no planificado (Específicamente, mediante la aplicación del Dto. 556/2010 y la asignación de fondos extrapresupuestarios).

#### VI. 1.- Régimen Ley 2095

Se inicia la descripción de la ejecución que nos ocupa con el conjunto de operaciones enmarcadas en la Norma Rectora, Ley Nº 2095. Resulta necesario aclarar que dicha ejecución se ha dividido en dos vías. Por un lado, un total de

<sup>16</sup> Los contratos liquidados por caja especial Res. Nº 3477-MCGC-2013 / 2507-MCGC-2013, el fondo de caja chica común, y los gastos relativos al pago de voluntariado (y otros), no se computan como gastos no planificados.

\$2.225.655,00 fue encauzado en las condiciones licitatorias habituales, y tramitadas mediante expediente electrónico, distribuido en 3 operaciones que se ajustan a las partidas estudiadas:

Cuadro Nº 12

Expte	Proced. SIGAF/BAC	Acto adm. Autoriz.	Concepto	monto total	Act.
1417501/13	507-0058-LPU13	Disp. N° 68-DGFYEC-13	Serv. De Artes Gráficas (Festivales Ciudad Emergente, Tango, Fiba y Jazz)	\$ 702.155,00	1
2196972/13	507-0110-LPU13	Disp. N°103-DGFYEC-13	Serv. De Iluminación y Sonido (Festivales Tango y Jazz)	\$ 733.500,00	1
3471160/13	507-0122-LPU13	Disp. N° 113-DGFYEC-13	Serv. De Transporte Internacional y Despacho de Aduana FIBA	\$ 790.000,00	1
<b>Total</b>				<b>\$ 2.225.655,00</b>	

Elaboración propia. Fuente: Datos suministrados por la DGFYEC – SIGAF

Como puede observarse en el cuadro precedente, la operación 507-0122-LPU13 obedece de manera íntegra a gastos efectuados en el marco del Festival Internacional de Buenos Aires (FIBA), por lo que, aun cuando la imputación responda a la Act. 1, incluida en el objeto de la presente auditoría, su aplicación de hecho responde a la actividad específica N° 9 (FIBA). En consecuencia, se excluye del análisis, que quedará circunscripto a las 2 operaciones restantes (\$1.432.655,00).

Por otra parte, durante el ejercicio 2013, la Unidad Ejecutora N° 507 ha participado en la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de Convenio Marco, que encuentra su fundamento en el Art. 83° de la Ley de Compras, reglamentado mediante Dto. 1145/2009 y concordantes. Específicamente, la participación 2013 de la Dir. Gral. de Festivales asciende a 11 operaciones por un valor acumulado equivalente a \$596.927,45. Posteriormente, en la etapa de validación, la DGFYEC informó 2 operaciones que se suman a las preinforma-

das, por un monto \$101.735,25.-. En consecuencia, el monto total ejecutado por la vía de Convenio Marco asciende a \$698.662,70.

## VI. 2.- Aplicación del Dto. 556/2010

La Dir. Gral. de Festivales informó inicialmente una ejecución de \$2.798.777,82 mediante la aplicación del Dto. 556/2010, distribuido en 10 operaciones diversas, que resultan coincidentes con el objeto de examen.

Asimismo, agregó a lo informado los gastos derivados del pago de expensas por \$243.063,33 y adquisición de seguros de cobertura por \$108.739,80, los que no se consideran para su análisis<sup>17</sup>.

Por último, durante el proceso de validación, la DGFYEC cumplió en informar una serie de 8 operaciones, que fueran imputadas a la Act. 1 por un total de \$2.024.699,00. De dicha ejecución, 6 operaciones responden a gastos destinados a la realización del BAFICI, por un valor acumulado de \$824.699,00 y 1 operación destinada a la realización del Festival de Matemática, por un valor de \$600.000, las que se descartan para su posterior examen. En cuanto a la operación restante, por \$600.000,00<sup>18</sup>, resulta incluida, habida cuenta de que se destinó a la adquisición de piezas gráficas de cartelería para diversos festivales, entre los cuales se encuentran aquellos en que entiende este examen. En consecuencia, resultan en 11 las operaciones analizadas, por un monto conjunto informado de \$ 3.398.777,82.

En términos generales, debe considerarse que la ejecución del gasto por invocación del Dto. 556/2010 representa un apartamiento del régimen previsto

---

<sup>17</sup> Vale aclarar que no se realiza el control de los casos de referencia: 1.- Operación de adquisición de seguros de cobertura (por haber resultado tramitada vía la Dir Gral de Seguros – MHGC, y destinada al pago de seguros de los festivales 2012, imputada, de modo extemporáneo en el ejercicio 2013) – En rigor se trata de una operación anual, distribuida en 9 actuaciones, por lo que el valor consignado en el informe de origen responde al total de pagos. 2.- Pago de expensas de los predios de uso permanente de la DGFYEC: Nuevamente, se concibe como una operación anual, que se distribuye en 12 actuaciones, habiéndose consignado el valor total devengado en 2013. Se excluye del examen de legalidad debido a que el pago de dichos gastos resulta consecuencia indefectible de la locación de los predios tramitados vía Ley de Compras, y no requiere mayor análisis.

<sup>18</sup> La imputación del total sobre la Act. 1 impide discriminar el gasto destinado a cada actividad específica.

en la Ley de Compras, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

El análisis de las operaciones de referencia revela que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones.

Asimismo, resulta necesario entender que la aplicación del Dto. 556/2010 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095 y reglamentarias. A continuación se detallan, a modo de ejemplo, dos de los principios y garantías que se vulneran mediante la aplicación del decreto de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados:

- 1) De la ausencia de contrato y/o pliegos de condiciones:
  - a) En el total de los casos examinados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, de debido control para el GCBA. Más aun, en 3 de los 11 casos examinados no constan las invitaciones a cotizar<sup>19</sup>, privando al proceso de la mínima manifestación respecto de las características del bien o servicio requerido por parte de la Administración.

<sup>19</sup> Exptes. N° 359235/2013 – 3599295/2013 – 3632259/2013.

b) Como consecuencia de lo expresado en el punto a), se evidencia que, en 6 casos<sup>20</sup>, el oferente seleccionado impone a la Administración condiciones administrativas tales como: Forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.

2) De la falta de requisitos requeridos a los proveedores:

a) En 4 casos<sup>21</sup> no consta información del RIUPP correspondiente al oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado.

b) En 1 caso<sup>22</sup> la firma que resultó seleccionada se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.

### VI.3 - Régimen de Cajas Chicas Comunes

En cuanto a los recursos ejecutados bajo el régimen de Caja Chica Común, se informa que la Unidad Ejecutora N° 507 contó con una asignación equivalente a 10 reposiciones por un valor unitario de \$10.000,00, disponiendo, en consecuencia, de \$100.000,00. El mencionado fondo, otorgado mediante Res. N° 74-MHGC-2013, alcanzó una ejecución que asciende a \$83.715,31.

<sup>20</sup> Exptes. N° 2453656/2013 – 2465978/2013 - 3539294/2013 – 3629197/2013 – 3632259/2013 – 6250810/2013.

<sup>21</sup> Exptes. N° 239290/2013 – 3599235/2013 – 3599295/2013 – 3629197/2013.

<sup>22</sup> Expte N° 3539294/2013. Expte. ejecución fiscal N° 58362/0 - Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario del CABA.

A los fines del presente examen, se informa que se seleccionaron de manera aleatoria 3 de las 10 reposiciones de referencia<sup>23</sup>.

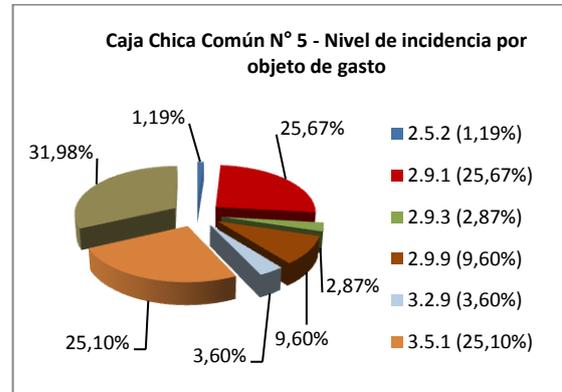
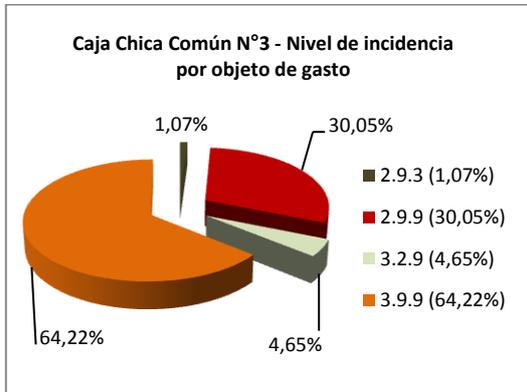
Cuadro N°13

Repartición a la que se asigna el fondo	Acto administrativo de asignación	Nº de Caja Chica Común	Cantidad de Comprobantes	Monto total asignado(\$)	Monto total ejecutado(\$)
D.G Festivales y eventos centrales	Res. N° 74/MHGC/13	3	9	10.000	9.325,03
		5	19	10.000	9.411,60
		6	15	10.000	9.917,74
<b>Total</b>			<b>43</b>	<b>30.000</b>	<b>28.654,37</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. Festivales – DGC

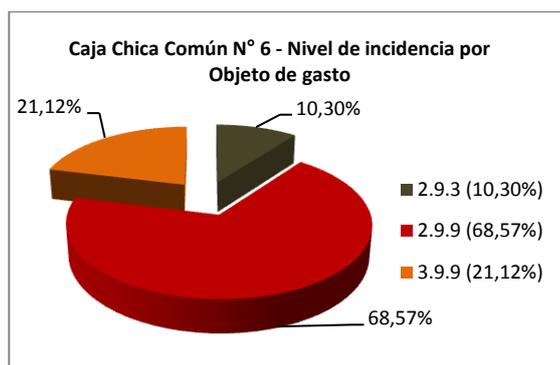
Del total de los comprobantes analizados surge la distribución por objeto del gasto, tal como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación<sup>24</sup>:

Cuadro n° 14 a), b) y c)



<sup>23</sup> Resulta importante mencionar que, de acuerdo a lo previsto por Resolución reglamentaria N° 10-SECLYT-2013, las reposiciones comprendidas entre la 5° y la 10° han sido rendidas mediante expediente electrónico.

<sup>24</sup> La clasificación expresada en el cuadro N° 14 refiere al Clasificador de Recursos y Gastos del GCBA (disponible en el sitio de Internet del GCBA), correspondiente a la clasificación por objeto del gasto - RES. N° 1.280-MHGC-2009. Ver Anexo IV del presente informe.



Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. Festivales – DGCG.

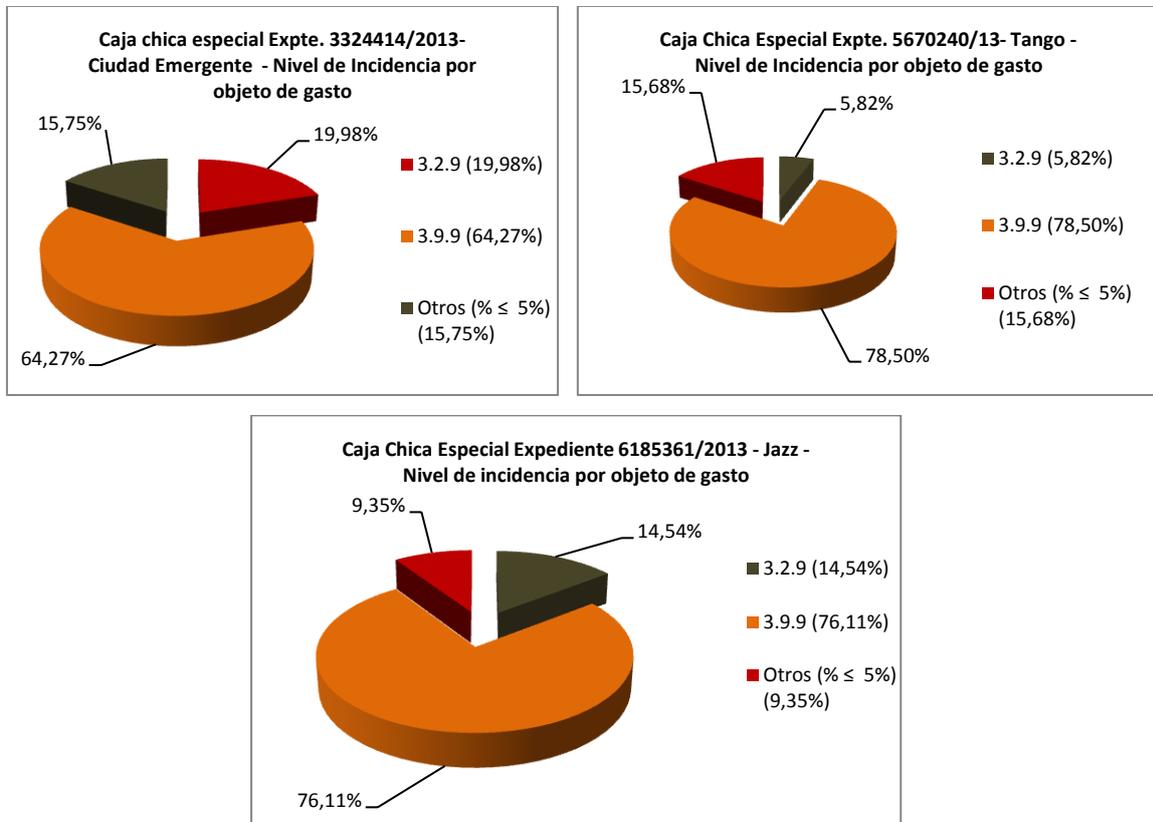
Los resultados del análisis efectuado sobre la ejecución de referencia obran en el punto IX.- *Observaciones*, del presente informe.

#### VI.4 - Régimen de Cajas Chicas Especiales

La Dirección General de Festivales y Eventos Centrales dispuso de 3 fondos especiales que se vinculan de manera directa con las actividades que son objeto de nuestro estudio. A saber, por Res. N° 2364-MCGC-2013; 3356-MCGC-2013 y 5405-MCGC-2013, se asignaron los fondos especiales correspondientes a los Festivales de Ciudad Emergente (\$1.200.000,00); Mundial de Tango (\$1.800.000,00) y Jazz (\$1.600.000,00), respectivamente<sup>25</sup>, el total de los cuales se somete a análisis.

<sup>25</sup> Coincidiendo con lo expresado para el caso de las cajas chicas comunes, se informa que, de los 3 fondos especiales, aquel que fuera destinado a solventar los gastos derivados de la realización del Festival de Jazz 2013 ha sido rendido por la vía electrónica.

Cuadro Nº 15 a), b) y c)



Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. Festivales – DGCG.

Surge de la información vertida en el cuadro 15 que la imputación de los gastos se encuentran polarizados en la partida 3.9.9, que se utiliza para clasificar los objetos de gasto no comprendidos en el nomenclador presupuestario, para el inciso 3. En relación a este hecho, se detectó que en las 3 rendiciones predichas figuran gastos incorrectamente imputados, ya que su objeto se encuentra comprendido en el clasificador. Se brindan 4 ejemplos en el cuadro siguiente:

**Cuadro Nº 16**

Expte. Nº	Comprobante Nº	Proveedor	Concepto	Imputación correcta	Definición
6185361/2013	41	C & S SRL	Traslados	3.5.1	Transporte y almacenamiento
	58	ROAD SEGURIDAD	Seguridad	3.5.8	Servicio de Vigilancia
2622098/13	10	DRA. AGUEDA L. CRESPO	Escribana	3.4	Servicios Profesionales, Técnicos y operativos
	29	ROJAS SILVIA MONICA	Periódico	3.6.1	Publicidad y propaganda

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. Festivales – DGCG.

En el proceso de examen también se detectó que, en al menos 3 casos en que el monto del gasto superaba los \$4.000,00 fijados como límite a partir del cual se requiere la solicitud de 3 presupuestos<sup>26</sup>, la justificación que se exhibe para fundar la excepción a dicho cumplimiento no presenta argumentos de suficiencia:

**Cuadro Nº 17**

Nº de orden	Caja Exp. Nº	Comprobante Nº	Proveedor	Concepto
1	6185361/2013	74	Portesa sa	Impresión de Tickets
2	5670240/2013	69	Sargen sa	Acomodadores
3	6185361/2013	50	AISSI SRL	Equipo de grabación de audio

Fuente: Elaboración Propia

Para los casos citados, las excepciones se fundan del siguiente modo:

Nº 1: "[...] la venta de entradas para el Festival Internacional Buenos Aires Jazz, fue realizada por la empresa PORTESA SA (tuentrada.com) dado que es la empresa que fue contratada para brindar el servicio en todos los eventos organizados por esta Dirección General durante el año 2013. [...]"

Nº2: "[...] la empresa Sargen cuenta con personal con experiencia acreditada en manejo de público en la Usina del Arte [...]. Esto representa una ventaja comparativa durante los eventos programados en la Usina del Arte [...]"

<sup>26</sup> Requisito establecido mediante los actos administrativos que asignan los fondos de referencia.

*Nº3 "La empresa Aissi SRL cuenta con placas ADAT compatibles con las consolas de sonido YAMAHA LS9 provistas por la empresa de sonido adjudicada para el servicio del festival de Jazz"*

Se aclara para el 1º caso que la DGFYEC no ha perfeccionado ningún proceso licitatorio con el objeto de adquirir los servicios de comercialización de localidades, para el ejercicio bajo examen. Lo dicho posee carácter general, entendiéndose que el tipo de servicios descritos requiere que su adquisición se efectúe a través de un proceso de licitación pública, habida cuenta de la complejidad de la prestación y el monto de erogación para el GCBA. En esta línea, puede mencionarse unos 26 casos, distribuidos en los rubros de servicios de seguridad, emergencias médicas, limpieza, comercialización de eventos, producción artística integral.

Volviendo al análisis de los gastos precitados, en todos los casos se desprende que las razones vertidas no satisfacen la imposibilidad de presentar los 3 presupuestos requeridos, aun cuando las mismas obren como argumento favorable al momento de optar por la oferta más conveniente. En este sentido, el concurso de ofertas debe realizarse (así sea en las condiciones elementales del régimen de fondos) no solo por mandato del acto administrativo, sino porque éste persigue un doble objetivo: La eficiencia en la ejecución del gasto público y su debido control.

Por otra parte, el organismo auditado dispuso de 2 cajas especiales, por un monto acumulado de \$750.000,00, asignadas mediante Res N° 2363; 3355 –MCGC-2013, con el fin de solventar los gastos derivados del alquiler de los predios utilizados en la realización de la programación anual 2013 que nos concierne.

Posteriormente, la DGFYEC informó la existencia de 4 fondos no incluidos en la documentación entregada previamente, que obedecen a los siguientes objetos<sup>27</sup>:

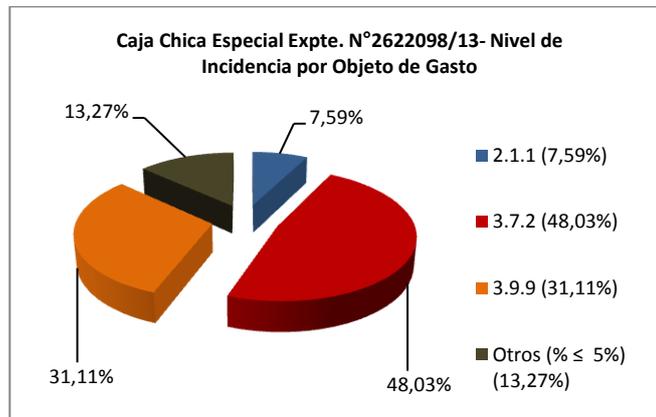
Cuadro Nº 17

Concepto	Monto	Imputación
Pasajes	\$600.000.-	Act. 1
Pasajes	\$1.800.000.-	Act. 16
Campeonato de Baile de la Ciudad	\$200.000.-	Act. 17
Pasajes	\$249.361.68.-	Act. 17

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. Festivales – DGCG.

De los cuatro fondos predichos, el correspondiente al campeonato de baile se incorporó a los procedimientos de análisis, por ser parte constitutiva del Festival y Mundial de Tango.

Cuadro Nº 18



Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. Festivales – DGCG.

Finalmente, se asignaron dos cajas chicas especiales, destinadas al pago de honorarios artísticos. Al respecto, cabe aclarar que la caja especial asignada por Res. N° 2507-MCGC-2013, fue destinada al pago de honorarios deri-

<sup>27</sup> Los siguientes montos se encuentran incorporados en los cuadros resumen que dan inicio al presente informe.

vados de la realización del festival Ciudad Emergente, por un valor total equivalente a \$100.000,00. Por otra parte, el fondo asignado por Res. N° 3477-MCGC-2013<sup>28</sup>, por un total de \$4.000.000,00 resultó destinado a diferentes festivales, evidenciando divergencias significativas entre el destino efectivo de los servicios contratados<sup>29</sup> y su imputación presupuestaria. Los desvíos aludidos se expresan en el cuadro 19:

Cuadro N° 19

Actividad Específica	Concepto	Monto Imputado	Monto destinado	Δ
9	FIBA <sup>30</sup>	\$ 3.119.980,00	\$ 3.357.344,90	\$ 237.364,90
16	Festival y mundial de Tango	\$ 344.746,00	\$ 51.000,00	\$ 293.746,00
18	Festival de Jazz	\$ 46.411,00	\$ 582.135,40	\$ 535.724,40
1	Conducción	\$ 463.703,97	\$ 0,00	\$ 463.703,97
2	Administración General	\$ 15.800,00	\$ 0,00	\$ 15.800,00
10	BIBA (Bicicletas en Buenos Aires)	\$ 8.952,00	\$ 0,00	\$ 8.952,00

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. Festivales

La ejecución de ambos fondos se incorporó al análisis de los gastos efectuados bajo el régimen de contrataciones personales, habida cuenta de que la DGFYEC ha encauzado su tramitación administrativa con arreglo a los Dtos. 915/2009, 1008/2009 y concordantes, utilizando el sistema de cajas exclusivamente para resolver el proceso financiero de liquidación y pago.

En lo concerniente a las cajas chicas especiales destinadas al pago de alquileres en el marco de la realización de los Festivales de Tango y Jazz es necesario señalar que, en ambos casos, la locación de uso de los predios se

<sup>28</sup> Se aclara que el contrato con N° de Orden 4 (\$9.112,67), ha sido informado con destino efectivo al Festival de Matemática, que no posee apertura programática propia, y por lo tanto, no ha sido incluido en el cuadro 18

<sup>29</sup> Respuesta a Nota N° 1166-AGCBA-2014

<sup>30</sup> Festival Internacional de Buenos Aires.

instrumentó a través de una misma firma, que actúa como intermediaria entre la Administración y los titulares de los espacios. En este sentido, no existe fundamentación en la documentación que respalda la rendición del gasto por la cual se justifique la necesidad de recurrir a una empresa que no resulta titular de los predios requeridos.

Al respecto, cabe aclarar que ambas normas de asignación de los fondos (Res. N° 2363 y 3355 – MCGC-2013) exceptúan expresamente a la DGFYEC de la presentación de 3 presupuestos para la asignación del gasto<sup>31</sup>, amparando dicha decisión “*atento a la naturaleza del gasto [...]*”. Se colige, entonces, que dicha excepción cobra sentido toda vez que el proveedor del servicio resulte ser el único oferente del mercado, aplicable en el caso de que se contrate directamente con la persona/sociedad poseedora del predio requerido; condición que no se cumple, como se dijo, al haber adjudicado el servicio a una firma intermediaria. Asimismo, el hecho de que ambos comprobantes de pago incluidos en las rendiciones no desagreguen el valor efectivo de locación del predio y aquel del servicio prestado por Estix. S.A., en carácter de gerenciador, se suma a la falta de concurso de precios, debilitando la capacidad de control y rendición de cuentas en términos de transparencia, economía y eficiencia del gasto.

#### VI.5.- Contrataciones de locación de servicio y obra

En lo concerniente a las operaciones correspondientes al régimen de locación de obras y servicios artísticos, técnicos y de funcionamiento, de acuerdo a lo informado por la DGFYEC, la población coincidente con el objeto de examen asciende a 442 elementos<sup>32</sup>, distribuidos en un 99,32% a la partida 3.4.7, y un 0,68% a la partida 3.4.9:

<sup>31</sup> Art. 9º Anexo I, Res. 51-MHGC-2010.

<sup>32</sup> Se aclara que, de acuerdo a lo informado por la DGFYEC, el desvío que surge entre el monto de ejecución de la partida 3.4.7 (Acts 1; 2; 16; 17; 18) y la población de contratos personales informados responde a dos contratos imputados a la Act. 1, que, en rigor, debieran haber sido imputados a la Actividad 9, FIBA, por un valor conjunto de

Continúa →

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Cuadro Nº 20

Objeto del Gasto	Actividad Específica		Cantidad de Contratos		Gasto total contratos	
<b>3.4.7</b>	Act. 1	Conducción	61	13,80%	\$ 2.022.070,00	38,01%
	Act. 16	Tango (Festival y Mundial)	179	40,50%	\$ 1.512.167,67	28,42%
	Act. 17	Ciudad Emergente	62	14,03%	\$ 474.404,71	8,92%
	Act. 18	Festival de Jazz	137	31,00%	\$ 1.311.732,40	24,65%
	TOTAL 3.4.7		439	99,32%	\$ 5.320.374,78	95,95%
<b>3.4.9</b>	Act. 1	Conducción	3	0,68%	\$ 224.400,00	4,05%
	TOTAL 3.4.9		3	0,68%	\$ 224.400,00	4,05%
<b>3.4</b>	<b>Total 3.4</b>		<b>442</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 5.544.774,78</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. Festivales

Tal cual fuera expresado en el apartado de cajas chicas especiales, la población de contratos personales se conforma con las operaciones tramitadas por el régimen administrativo pertinente, y aquellas que resultaran liquidadas mediante los fondos especiales destinados a honorarios. Debe destacarse el tratamiento de éstos últimos, con arreglo al régimen de contrataciones personales (Dto 915/2013 y concordantes), por entenderse como un esfuerzo administrativo en favor de la formalidad del trámite.

Al respecto, se aclara que durante la planificación de las tareas de campo se detectaron desvíos diversos en la imputación de dichos gastos, por lo que se trabajó sobre la base informada por la DGFYEC, ordenada de acuerdo a su aplicación de hecho<sup>33</sup>.

\$324.256,61, lo que disminuye el desvío al orden de 0,02%, en términos absolutos. Al haber sido oportunamente informado el desvío, se procedió a excluir dichas operaciones de la población.

<sup>33</sup> En todos los casos se trata de gastos clasificados bajo la partida 3.4.7, detectándose los desvíos en cuanto al ordenamiento por apertura programática. En cuanto a la incidencia de los contratos liquidados mediante el fondo especial, se informa que un total de 15 casos resultó seleccionado en la muestra.

Se efectuó, entonces, una muestra probabilística con un nivel de confianza del 95%, cuyo tamaño muestral (n) resulta en 79 elementos<sup>34</sup>, tomados de la subpoblación correspondiente a la partida 3.4.7 (439 elementos), considerando su significatividad económica como criterio de selección:

Cuadro Nº 21

	Gasto total contratos		Tamaño muestral (n)	Incidencia	Redondeo
Act. 1	\$ 2.022.070,00	38,01%	79	30,00431759	30
Act. 16	\$ 1.512.167,67	28,42%		22,43817426	22
Act. 17	\$ 474.404,71	8,92%		7,03941485	7
Act. 18	\$ 1.311.732,40	24,65%		19,46403217	20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.320.374,78</b>	<b>100,00%</b>		<b>78,94593887</b>	<b>79</b>

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Una vez realizadas las tareas de control y análisis de las actuaciones que conformaran la muestra, se confirmaron las siguientes inconsistencias entre las fuentes de información relativas a las contrataciones personales:

- En 10 casos, la DGFYEC informó que los contratos obedecían a actividades que difieren con aquellas en las que su gasto resultara efectivamente imputado. En dichos casos, la falta de especificidad en la definición del objeto del contrato impide establecer con precisión el correcto ordenamiento que debió haber seguido el trámite administrativo/financiero<sup>35</sup>.
- En los casos cuya liquidación y pago fuera tramitada mediante el fondo especial de pago de honorarios (Res. Nº 3477-MCGC-2013), se eviden-

<sup>34</sup> A los casos seleccionados se suman 5 operaciones de actualización del monto del contrato, que son consideradas como parte constitutiva del proceso de contratación original. En consecuencia, la cantidad total de actuaciones relevadas asciende a 84.

<sup>35</sup> Específicamente: 4 casos informados bajo la act. 1 e imputados bajo la act. 9 (Exptes: 281145, 40793, 40853, 280782 - /2013); 4 casos informados bajo la act. 16 e imputados bajo la act. 9 (Exptes: 3440860, 2815191 - /2013), y a la act. 1 3972694, 4220663 - /2013); 2 casos informados bajo la act. 17 e imputados bajo la act. 1 (Exptes: 3022691, 3324287 - /2013).

cia que los contratos destinados de hecho al Festival de Jazz según contrato (10 casos), si bien coinciden lo informado por la DGFYEC con los datos consignados en el objeto del contrato, difiere de la información presupuestaria de imputación sobre la actividad 18<sup>36</sup>.

- En 2 casos la operación de actualización del monto del contrato se imputó sobre una actividad específica que difiere con la que refleja el gasto por el contrato de origen<sup>37</sup>.

En cuanto a los contratos de funcionamiento, se informa que el total de los casos imputados bajo la clasificación 3.4.9 fueron tramitados electrónicamente, vía módulo LOYS, bajo las condiciones expresadas en el punto IV.- Aclaraciones previas del presente informe.

En términos generales, se ha detectado que en los contratos analizados no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. A fin de esclarecer la afirmación predicha, se detalla, a modo de ejemplo, los siguientes casos<sup>38</sup>:

<sup>36</sup> Al respecto cabe aclarar que, al ser dichos gastos liquidados mediante un fondo especial, no se cuenta con un ordenamiento de imputación por apertura programática. Sin embargo, surge de la ejecución según SIGAF que el devengado imputado a la actividad 18 en dicho fondo asciende a \$46.411,00, monto que difiere con el total conformado por la suma de pagos establecidos en los contratos de referencia, (\$115.045,00 + U\$S 52.453,00). Lo expresado indica que existe un desvío significativo en el proceso de imputación del gasto.

<sup>37</sup> Específicamente, en los casos los contratos tramitados mediante Exptes. N° 40793/2013 y 1632684/2013 (imputados a las act. 9 y 1, respectivamente), actualizaron los montos contractuales mediante Exptes. N° 459018/2013 y 3086784/2013 (imputados a las act. 1 y 9, respectivamente).

<sup>38</sup> Cabe advertir que los grados de precisión varían de acuerdo al objeto consignado en cada caso. Por ejemplo, en el caso de los contratos liquidados mediante el fondo destinado a contrataciones artísticas se incluye la especificación del Festival para el que se lo requiere, debido a la naturaleza de tramitación del fondo. Sin embargo, la presente afirmación apunta al hecho de que en ningún caso se incorpora a la letra del contrato las mínimas características del servicio a ser prestado.

**Cuadro Nº22**

Actuación Nº	Objeto y Vigencia: "El GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, con el fin de prestar servicios como [.....] para la Dirección General, por el plazo comprendido entre [...] y [...]"
2815191/2013	<i>Asistente Artístico Cultural</i>
2174178/2013	<i>Coordinador Cultural</i>
6904630/2013	<i>Productor de Eventos</i>

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Adicionalmente, se aclara que la cláusula 2da.- *Obligaciones a cargo del Locador*, tampoco asiste en la precisión de la naturaleza y características del servicio<sup>39</sup>.

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida, en cuanto a la cantidad y especie o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. Adicionalmente, la presente situación acarrea restricciones en el alcance de los procedimientos de control interno y externo de la ejecución del gasto público<sup>40</sup>.

En concordancia con lo expuesto previamente, cabe mencionar que en los contratos analizados, la cláusula 6º (indemnidad) expresa que:

- *"En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido"*

<sup>39</sup> Ver Res. 2495-MJEGC/MHGC/2009, Anexo II-D.

<sup>40</sup> El objeto del contrato debe ser cierto, determinado, lícito, física y jurídicamente posible. La falta de precisión en su definición imposibilita establecer con certeza dichos requisitos.

Lo que confirma que resulta ineludible la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado<sup>41</sup>.

#### VI.6- Régimen de Voluntariado:

Por Dto. N° 834/02, se crea el Programa Festivales de la Ciudad, y se establecen las figuras administrativas de Convenio Administrativo de Colaboración y Asignación Desempeño Voluntario. Ésta última, instituida en el Art. 6° de la norma, alcanza una ejecución equivalente a \$353.546,00, por servicios que no superan los \$2.000,00 de compensación para cada colaborador, en cumplimiento con lo normado por Res. N° 3952-MCGC-2011, Art. 1.

#### VII.- Convenios Administrativos de Colaboración

Como fuera expresado en el apartado precedente, el Dto. 834/2002 estableció la figura administrativa de convenio administrativo de colaboración<sup>42</sup>, cuyo modelo de convenio particular luce en los anexos II – a y II – b, de la norma.

Por Decreto N° 2049/2004 (BOCBA N° 2069) se modificó el artículo 4 del acto administrativo mencionado y se facultó al Secretario (Ministro) de Cultura a aprobar los convenios de colaboración y delegó en la Dirección General de Festivales la facultad de suscripción de los mismos.

<sup>41</sup> Nuevamente, entendiendo que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

<sup>42</sup> El **Decreto N° 834/2002** (BOCBA N° 1498) crea el programa festivales de la **ciudad** y aprueba el modelo de Convenio Administrativo de Colaboración y el modelo de Convenio Particular. Por Decreto N° 2049/2004 (BOCBA N° 2069) se modificó el artículo 4° del acto administrativo mencionado, facultando al Secretario (Ministro) de Cultura a aprobar los convenios de colaboración. A su vez, delega en la Dirección General de Festivales la facultad de suscripción de los mismos.

A través de la Resolución N° 3081-MCGC-2010 se efectivizó la delegación de la suscripción de los convenios de colaboración en el titular del Organismo Fuera de Nivel Dirección General de Festivales y Eventos Centrales.

Al respecto, se aclara que los convenios suscriptos por la DGFYEC no fueron debidamente aprobados, mediante acto administrativo, por el Sr. Ministro de Cultura, tal cual lo exige la normativa vigente<sup>43</sup>. Cabe aclarar que el auditado proveyó documentación relacionada a este tema<sup>44</sup> en la que se verifica la intención de cumplimiento de la norma: Por Nota del 10/12/2010 (Ref. N° 1465365-DGFYEC-2010) la DGTAL del Ministerio de Cultura informa a la DFYEC que la suscripción de acto administrativo de aprobación de los convenios de colaboración *“no resulta procedente”*.

En lo referente a los convenios de colaboración que guardan relación con las actividades estudiadas, se informa que los mismos ascienden a 36 casos. En este sentido, se procedió al análisis del total de convenios propiamente dichos, con el fin de examinar sus características y el nivel de ajuste al marco legal vigente. Adicionalmente, se seleccionó un total de 15 elementos, de acuerdo a los resultados del primer procedimiento, a fin de examinar el tipo de documentación asociada a dichos convenios. Del análisis realizado surge que existen 4 casos con características observables:

#### VII.1 Convenio suscripto con la firma “FIAT Auto Argentina S.A”:

A continuación, se transcriben las cláusulas del convenio, que consignan la prestación a cargo de la Firma:

<sup>43</sup> Decreto N° 1510/97, en su artículo 2° expresa: “...Competencia del órgano. La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieran expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario o cuando el órgano inferior se halle investido de una especial competencia técnica...”. Ley de Ministerios N° 4013, artículo 13 faculta “[...] al Poder Ejecutivo a delegar en el Jefe de Gabinete, en los Ministros y en los Secretarios del Jefe de Gobierno, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto [...]”.

<sup>44</sup> Nota N° NO-2014-11265096- - DGFYEC.

- “1.1 Cesión de uso de una flota de vehículos de gama media o alta, a convenir entre las partes según las necesidades operativas del festival (ver detalle en convenio: BAFICI – TANGO – FIBA - JAZZ) [...]”
- 1.2 Abonar, antes del 30 de mayo del año en curso, bienes y servicios inherentes al desarrollo de dichos festivales por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.- IVA INCLUIDO) mediante el sistema de tercerización de pagos de proveedores del G.C.A.B.A., a la empresa SIBERIA S.A., CUIT: 30-71087813-3”.

Del mero contraste entre la norma de aplicación y el convenio de referencia, se desprende que este último contradice expresamente la cláusula primera y segunda, Anexo I, del Dto. Nº 834/2002, al exigir el pago de \$600.000,00:

*“PRIMERA: La PRESTATARIA se compromete a colaborar con el G.C.B.A. brindando aportes en insumos o prestando servicios en el .....(PROFECI - SIGLA DEL FESTIVAL o EVENTO), conforme se detalla en el ANEXO que forma parte del presente. Dichos aportes estarán referidos a las necesidades de infraestructura, logística y producción que demande el (PROFECI - SIGLA DEL FESTIVAL o EVENTO).*

*SEGUNDA: El presente Convenio en ningún caso generará erogación alguna para el G.C.B.A., ni podrá consistir la prestación a que se refiere la cláusula anterior en dinero en efectivo”.* [el subrayado pertenece a la AGCBA]

La situación adquiere complejidad al considerar que la percepción de dicha prestación se transfiere a la proveedora SIBERIA SA, aludiendo a gastos por bienes y servicios de producción aparentemente asumidos por ésta última. En este sentido, caben algunas observaciones. En primera instancia, no apli-

can aquí las condiciones expresadas en la cláusula tercera, Anexo I, del Dto de referencia<sup>45</sup>:

*TERCERA: La mencionada colaboración podrá ser realizada en forma directa por la PRESTATARIA o a través de terceros que la misma contrate al efecto bajo su exclusiva responsabilidad.*

Esto es así debido a que la prestación definida en la cláusula 1.2, asumida de primera mano por la prestataria suscriptora del convenio, se circunscribe al pago de la suma consignada.

Asimismo, la percepción del pago por parte de SIBERIA SA evidencia la existencia de una relación de hecho entre el GCBA y ésta última, cuyas condiciones y obligaciones, amén de no encontrarse debidamente fijadas en el convenio, condicionan su validez, ya que se compromete a un tercero cuya voluntad no se manifiesta formalmente en el acuerdo entre FIAT Auto Argentina S.A. y el GCBA.

Se colige de esto que, mediante el presente convenio, la D.G. Festivales expone a la Administración diversos riesgos que van desde la falta de transparencia y legalidad en la adquisición de bienes y servicios, a la potencial imposibilidad de cumplir con las acciones programadas, en la medida en que éstas hubiesen efectivamente dependido de los servicios prestados por SIBERIA SA.

Considérese, a estos efectos, lo establecido en la cláusula novena del convenio:

*NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia entre el..... y el ..... No obstante lo precedentemente expresado podrá ser rescindi-*

<sup>45</sup> Por Nota N°: NO-2014-11265096 - -. El organismo auditado remitió copias de los comprobantes de pago emitidos a favor de la firma suscribiente FIAT Auto Argentina, por un valor equivalente al acordado. Al mismo efecto, la DGFYEC cumplió en informar que el fundamento de la operación residía en la cláusula tercera precitada.

do unilateralmente por cualquiera de las partes y sin expresión de causa, debiendo comunicar tal circunstancia de forma fehaciente y con una anticipación no menor a los ..... días a la otra parte, sin que ello origine derecho a indemnización ni resarcimiento alguno de ningún concepto. [el subrayado pertenece a la AGCBA]

Como puede advertirse, la capacidad de rescisión del convenio por parte de la prestataria suscriptora, de pleno derecho, da lugar a conflictos en la relación entre la Administración y SIBERIA SA, en lo concerniente a los servicios aludidos.

Por último, y en un tenor de idéntica importancia con lo expresado hasta aquí, el punto 1.2 del Anexo establece que el pago a un tercero (nuevamente, un privado no constituido como parte del convenio) se efectúa mediante **“el sistema de tercerización de pagos de proveedores del G.C.A.B.A.”**. Se advierte que dicho sistema no existe como tal. El G.C.B.A no solo no posee un sistema administrativo de tal naturaleza, sino que su existencia contrariaría la legislación que ordena los sistemas de compras y contrataciones, y financiero-contable de la Administración de la Ciudad. Considérese el enunciado: El texto del convenio alude al pago a abonar incluido como prestación en calidad de **“pago a proveedores del G.C.A.B.A.”** por servicios de producción, por lo que la misma letra del punto 1.2 del Anexo confirma la relación entre Siberia SA y el GCBA. Sin embargo, tal como resultó instrumentada la operación, la transacción financiera se realizó exclusivamente entre privados, lo que supone la omisión de la estructura administrativo-financiera y contable del GCBA.

## VII.2 Convenio suscripto con Bacigaluppi Hnos. S.A.:

Se transcribe, a continuación, las condiciones que constituyen la prestación:

*“1. LA PRESTATARIA se compromete, conforme la cláusula PRIMERA del convenio a proveer por sí o a través de terceros, bajo su exclusiva responsabilidad:*

*Descuento del 20% sobre el valor del alquiler de equipamiento de handys para los siguientes eventos que se realizarán durante el curso del año:*

[Festival Shakespeare – BAFICI – Campeonato de Baile de la Ciudad – Festival Ciudad Emergente – Festival y Mundial de Tango – Festival Internacional de Buenos Aires – Festival de la Bici – Festival de Jazz] ”

En este caso, el conflicto que surge del hecho de que la prestación requerida se trate de un beneficio económico que se manifiesta al momento de la adquisición de los servicios ofrecidos por la empresa. En otras palabras, el ejercicio del beneficio por parte del GCBA depende de la contratación de la firma.

Lo dicho se demuestra en el proceso de adquisición del servicio en cuestión (alquiler de equipos de comunicación), presentes en los gastos de los fondos especiales previamente analizados. En el cuadro que luce a continuación se describen los procesos de concurso de precio en los que tomó participación la empresa de Bacigaluppi Hnos:

Cuadro N°23

Actuación N°	Comprobante del gasto N°	Oferentes	Monto presupuesto
5670240/2013	44	Davicom	\$10.300.- + IVA
		Robert Next	\$8.500.- +IVA
		<b>Bacigaluppi Hnos.</b>	<b>\$7.900.- Final</b>
5670240/2013	45	Davicom	<b>Inválido</b> <sup>46</sup>
		Robert Next	<b>Inválido</b>
		<b>Bacigaluppi Hnos.</b>	<b>\$6.300.- Final</b>
3324414/2013	30	Aló Handies	14.000.- + IVA
		ELV Comunicaciones SRL	\$11.960.- FINAL
		<b>Bacigaluppi Hnos.</b>	\$10.934,60

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

<sup>46</sup> En el caso del gasto correspondiente al comprobante N° 45, se aclara que el término “inválido” alude al hecho de que los presupuestos de las firmas no seleccionadas son los mismos que los que acompañan el gasto por comprobante N° 44, por lo que no pueden admitirse como procedentes. Más aún, el presupuesto correspondiente a la firma Robert Next (tomado como válido en el caso del gasto por comprobante N° 44) describe en su concepto: “Handies y mic corbateros para el festival de bici por 55 unidades con cargadores”. Dicho servicio se costea mediante la caja Chica Especial destinada al Festival de Tango.

Como puede advertirse, en cada caso la firma de referencia presenta el mejor precio, asignándosele la operación. En principio, no queda debidamente documentado que la empresa hubiese aplicado el descuento que obra como prestación del convenio estudiado<sup>47</sup>. Sin embargo, es dable interpretar que la diferencia en los valores de oferta con respecto a los demás oferentes obedece al cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el convenio suscripto. En consecuencia, las condiciones del concurso de precios se encuentran viciadas desde el momento en que la prestataria y la Administración mantienen un acuerdo previo<sup>48</sup> que le otorga la ventaja económica mencionada.

### VIII.3 Convenios suscriptos con las empresas “Fabio Shoes” y “Mimí Pinzón”:

En cuanto a los convenios de colaboración suscriptos con las firmas “Fabio Shoes” y “Mimí Pinzón”, se advierte, en ambos casos, que la cláusula que establece la contraprestación incluye (además de la presencia de la marca en los diferentes medios de comunicación gráfica, visual, y sonora propios del festival) la asignación de un stand de doble espacio en la “Feria de Productos”:

- “Stand doble en ubicación central en la Feria de productos TANGO, a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones entre el 13 y el 27 de agosto del año en curso” [Conv. Colab. Fabio Shoes]
- “Stand doble en la Feria de productos TANGO, a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones entre el 13 y el 26 de agosto de 2013”. [Conv. Colab. Mimí Pinzón]

Dichas asignaciones se encuentran en expresa oposición a lo establecido en la cláusula 7<sup>o</sup>, Anexo II a, del Dto. 834-GCABA-2002 que ordena:

*“Séptima: En ningún caso se permitirá la instalación de stands con fines comerciales, siendo la forma de hacer pública la participación, la establecida en la cláusula sexta del presente convenio”*

<sup>47</sup> Además de la ausencia de documentación respaldatoria en ambos procesos administrativos, los comprobantes incluidos en las rendiciones examinadas no consignan el descuento aplicado.

<sup>48</sup> El convenio de colaboración en cuestión tiene fecha de suscripción 05/02/2013. El total de comprobantes analizados se emiten con fecha posterior a la de referencia.

A esto debe agregarse que el derecho a uso por espacio simple asignado en la feria de productos posee una valuación de acuerdo a la Ley Tarifaria 2013 (Ley N° 4040) que asciende a \$5.188,00, por lo que su cesión, en carácter de reconocimiento de colaboración, representa un costo económico efectivo, por ingresos no percibidos<sup>49</sup>.

VIII.4 Documentación asociada a la tramitación de los Convenios Administrativos de Colaboración:

La aplicación del régimen administrativo que da lugar a la suscripción de convenios de colaboración no cuenta con un proceso debido de tramitación, en el sentido de que los mismos no se encuentran incorporados a un registro que ordene su marcha. Asimismo, tanto el convenio propiamente dicho como la documentación asociada (poder de representación del firmante; contrato social; documentación impositiva; acreditación de identidad del firmante) examinados no se encuentra reunido en expediente administrativo. Al respecto, se informa que la documentación requerida durante las tareas de examen variaba en cantidad y naturaleza, en cada caso.

## VIII.- Gestión y Recaudación

### VIII.1 Gestión

La Dirección General de Festivales y Eventos Centrales tiene como misión principal la planificación y ejecución de los Festivales de la Ciudad, cuyos objetivos pueden resumirse del siguiente modo:

- Brindar un panorama de la actualidad de cada disciplina

---

<sup>49</sup> Es preciso aclarar que la prestación brindada por ambas firmas excede claramente el valor de asignación de dos espacios en la feria de referencia, por lo que no se trata de una pérdida económica en términos netos. Esto no obsta de considerar la falta de pago según valuación tarifaria como un ingreso no percibido. Lo dicho hasta aquí se completa en el apartado referido a la Feria de Productos, en el punto VIII.1.1 Festival y Mundial de Tango.

- Proveer:
  - Espacios de divulgación de nuevas tendencias.
  - Espacios formativos para el desarrollo de nuevas generaciones de artistas.
- Recuperar obras clásicas e históricas
- Estimular las condiciones para que se generen obras nuevas.
- Programar las actividades que contribuyan a la creación de nuevas audiencias

En los apartados que se desarrollan a continuación, se describen las características de los festivales que son objeto de examen en el presente informe. Asimismo, se expone:

1. La oferta de actividades para el año 2013 y su evolución en el trienio 2011-2013.
2. Los resultados de impacto para el año 2013 (demanda final: convocatoria de espectadores, y demanda interna<sup>50</sup>: convocatoria de participantes para la realización de las actividades); y su evolución en el trienio 2011-2013.
3. En los casos en que corresponda, el análisis de los ingresos derivados de sus actividades<sup>51</sup>.
4. El análisis de las sugerencias de los participantes y espectadores en libro dispuesto a tales efectos<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> Esta categoría aplica en el caso del Festival de Tango, exclusivamente.

<sup>51</sup> Tal cual se expone más adelante, los ingresos por actividades surgen de los eventos rentados del Festival de Jazz y de la Feria de Productos del Festival de Tango.

<sup>52</sup> El libro de sugerencias es el canal de comunicación que establece la DGFYEC con el público, disponible en los puestos de informes y atención al público de los festivales.

Con respecto a los valores de convocatoria final consignados, cabe aclarar que, de acuerdo a lo informado, la recolección de datos para la confección de estadística se efectúa, de manera general, por festival, no contando con datos desagregados por actividad y/o evento. Para ello, la DGFYEC informó que dichos valores estadísticos se logran de acuerdo a la siguiente metodología de medición:

- En las salas cerradas con butacas, se toma el valor del aforo<sup>53</sup>.
- En edificios (como el Centro Cultural Recoleta, Usina del Arte, Centro de Exposiciones) se procede al conteo de personas en los ingresos (con reporte y registro diario).
- En espacios abiertos (al aire libre), el cálculo de la convocatoria es el estimativo de acuerdo a condiciones de ponderación usuales: 4 veces la superficie total en m<sup>2</sup>.<sup>54</sup>

Se desprende de esto que, en el caso de eventos en sala cerrada, se consigna el valor máximo de capacidad, lo que no coincide necesariamente con la asistencia efectiva de público.

Resulta deseable, entonces, contar con un proceso de medición de impacto final que recoja los datos estadísticos con un mayor nivel de detalle – por secciones y/o evento -, y que éstos resulten ordenados de acuerdo a la metodología de medición aplicada, en el entendimiento de que dicha información resulta indispensable para el análisis de impacto final y da cuenta de los resultados obtenidos en términos de demanda, lo que, a su vez, asiste objetivamente

<sup>53</sup> Número máximo autorizado de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos.

<sup>54</sup> Considerando que cada m<sup>2</sup> es ocupado por hasta 4 personas.

te en determinar la calidad y cantidad de oferta a planificar en acciones futuras<sup>55</sup>.

### VIII.1.1 Festival y Mundial de Tango

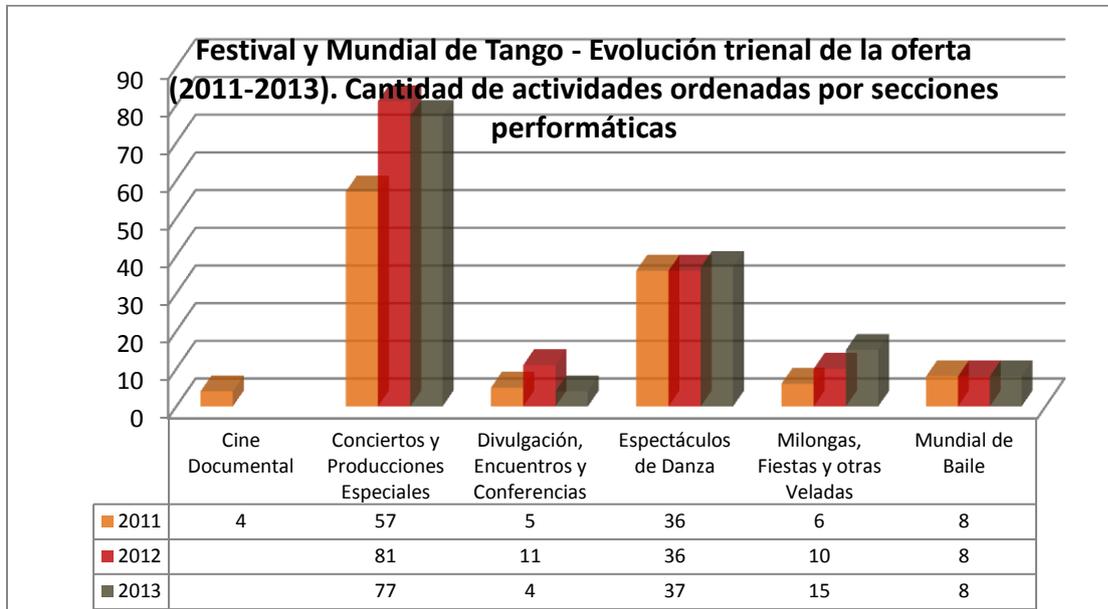
Desde el año 2008, TANGO BUENOS AIRES reúne en el mayor evento tanguero a nivel mundial el Festival de Tango y el Mundial de Baile. El objetivo que persigue cada edición del festival es mostrar los distintos exponentes y matices del género. Dentro de su oferta se pueden encontrar orquestas típicas, nuevos creadores, artistas consagrados, conferencias de catedráticos del tango, espacios de encuentro social. También se trabaja en favor de los espacios de milonga; y, especialmente, en fortalecer y difundir el culto al baile de tango, a través del Campeonato de Tango de la Ciudad y del Gran Campeonato Mundial de Tango.

Al respecto, cabe mencionar que la participación en ambas competencias es gratuita. La marcha de las competencias se desarrolla en tres tiempos: rondas clasificatorias, semifinales y final; con la particularidad de que los ganadores del Campeonato de la Ciudad quedan automáticamente clasificados en las instancias de semifinal y final del Mundial. A continuación, se describe la oferta para el trienio 2011-2013:

---

<sup>55</sup> Ahondando en el concepto, resulta necesario contar con datos desagregados en niveles de mayor precisión con el fin de poder establecer una relación cierta entre los comportamientos de la oferta y de la demanda. Para ello se requiere contar con datos estratificados de demanda final, habida cuenta de que la metodología de conteo es diversa y condiciona el análisis, por lo que debe ser tomada como un factor que opera significativamente sobre la relación predicha. Anticipándonos al análisis, y a modo de ejemplo, considérese la oferta del Festival de Tango para el trienio 2011-2013; puede observarse que la oferta total determina la siguiente serie 102-146-141, con tendencia levemente decreciente en el último valor observado; por otra parte los valores de demanda informados dan cuenta de una serie que no pierde su marcha incremental (aun cuando pierde aceleración): 400.000-500.000-550.000. Si se considera que 2 de los 3 criterios de medición utilizados se basan en la capacidad máxima de los espacios físicos, la explicación de la relación entre oferta y demanda sólo es posible ante la presencia de un conteo sistemático, por actividad.

Cuadro Nº 24

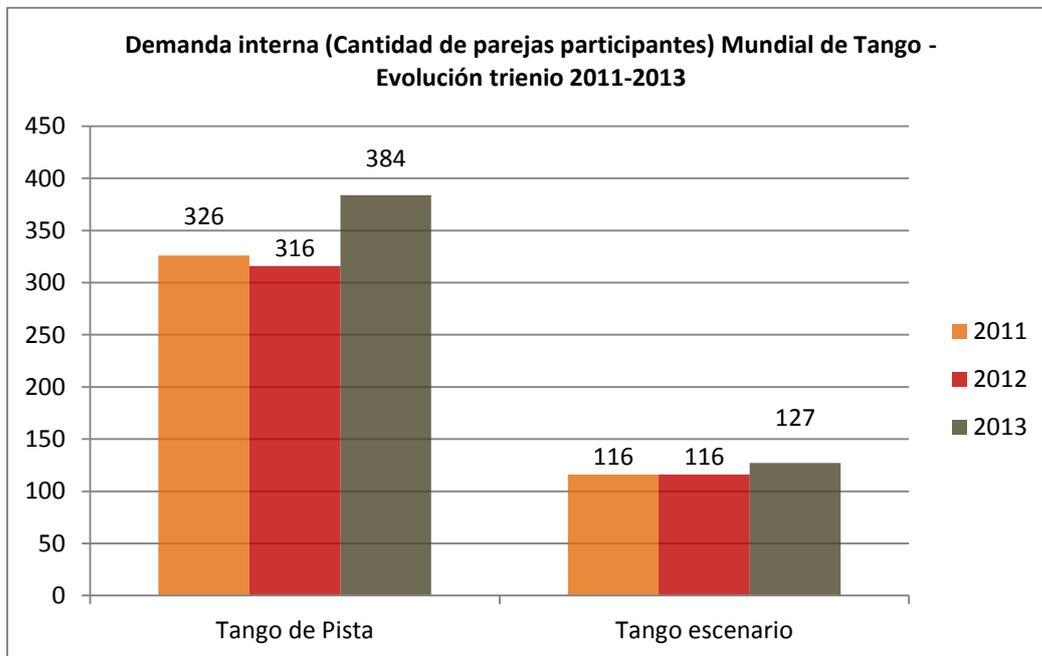
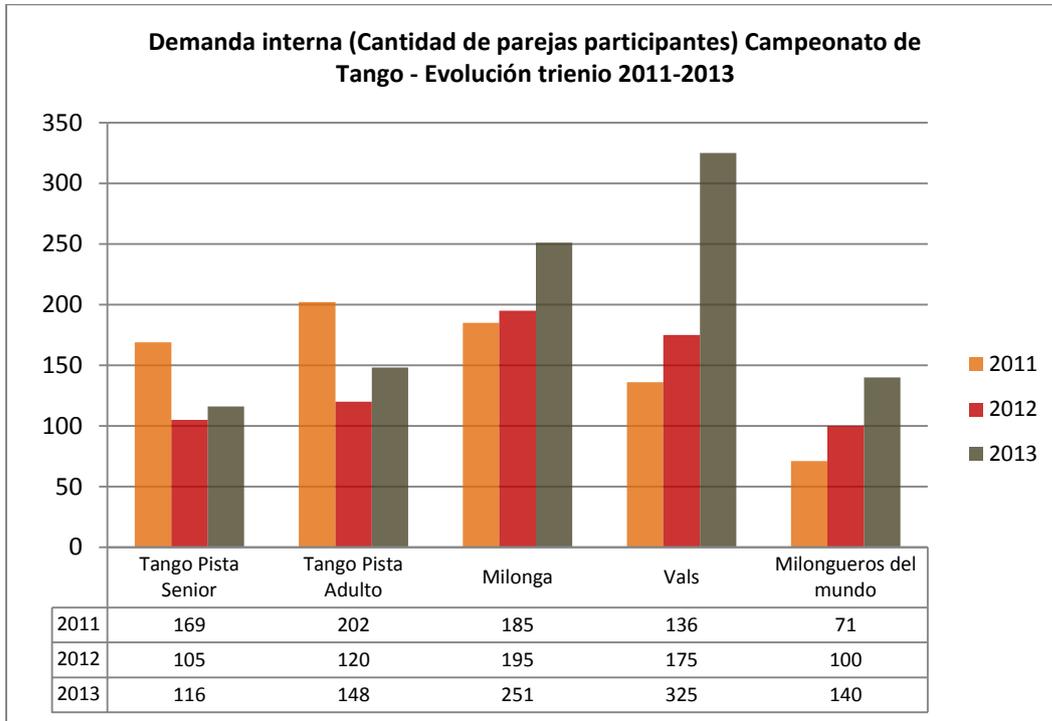


Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Los datos de la oferta arrojan valores que, en términos generales, sostienen o incrementan el servicio, ya que la diferencia entre la cantidad de actividades de los años 2012 (146) y 2013 (141) se encuentran dentro de valores de variación esperables, que se interpretan como mantenimiento cuantitativo de la oferta. A las actividades incluidas en el cuadro 24, se suman las actividades permanentes de muestras, feria de productos y radio en vivo.

En el caso del Festival y Mundial de Tango se dan dos tipos de demanda, la “interna”, así denominada por la DGFYEC, que se conforma con los participantes del campeonato de tango de la ciudad y mundial de tango, que queda reflejado, respectivamente, en el cuadro 25:

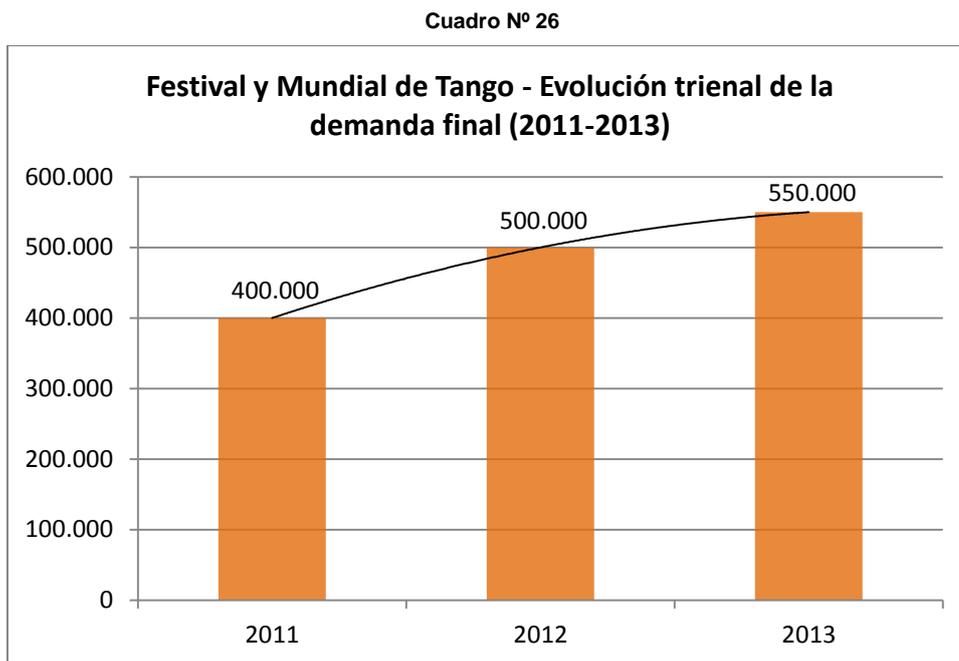
Cuadro Nº 25 a) y b)



Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

En términos generales, ambas competencias muestran incrementos en su participación durante el período considerado.

En cuanto al impacto final obtenido (demanda final), el año examinado presenta el mayor valor de la serie trienal 2011-2013, de acuerdo a los datos informados por la DGFYEC:



Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Cabe aclarar que el Festival y Mundial de Tango ofrece el total de sus actividades al público espectador de manera íntegramente gratuita, por lo que no se perciben ingresos por acceso a los espectáculos.

Como ya fuera dicho, dentro de las propuestas permanentes del festival se encuentra la “Feria de Productos”, que tiene por objetivo promover los productos relacionados con el género, y cuya asignación de espacios a los exhibidores surgen los únicos ingresos derivados de dicho festival. A estos efectos, la DGFYEC abre un proceso de inscripción en el que las firmas interesadas com-

pletan un formulario online consignando, CUIT, rubro y tipo de producto, nombre de la marca, rango de precios y fotos del producto. Posteriormente, se seleccionan los participantes de acuerdo con un criterio que combina: trayectoria de la firma en el medio; equilibrio de oferta entre los diferentes rubros que se presentan; evaluación de la participación de la firma en otras ferias de ediciones anteriores (si hubiese tenido presencia); y, calidad de los productos ofrecidos.

De acuerdo a lo estipulado por la Ley Tarifaria N° 4040, efectiva para el ejercicio 2013, la presencia en la feria de referencia se valúa en \$5.188,00.

De acuerdo a lo informado por la DGFYEC, la cantidad de empresas participantes y subsedes<sup>56</sup> fue de 25, con una facturación por 26 tarifas simples<sup>57</sup>, abonados por 18 firmas y 4 subsedes. Esto se debe a las siguientes condiciones:

- En 15 casos se abonó el canon por espacio simple, por idéntica cantidad de firmas. (Total 15 comprobantes)
- En 1 caso se abonaron 2 espacios simples para la misma empresa. (Total 2 comprobantes)
- En 2 casos se abonó el canon por espacio doble. (Total 2 comprobantes)
- En 3 casos se abonó el canon simple por el uso de la marca "Buenos Aires Festival y Mundial de Tango", y en 1 caso se abonó doble tarifa. (4 comprobantes)

<sup>56</sup> En el caso de las subsedes, el canon se cobra por el uso de la marca "Buenos Aires Festival y Mundial de Tango", para la preselección de parejas que representarán a los distritos de Chile, Uruguay, Italia/Comunidad Europea, Ciudad de San Francisco.

<sup>57</sup> Se aclara que los comprobantes N° 279505; 279506; 279515 se emiten cada uno por un espacio doble en la feria, y una de las firmas participantes adquirió el derecho de uso de dos espacios simples (comprobantes N° 279510; 279511). A su vez, el comprobante con N° 279509 resultó anulado por error en su confección. La copia del total de comprobantes obra en los papeles de trabajo del presente informe de auditoría.

- En 2 casos la asignación de un doble espacio en la feria conformó parte de la contraprestación propuesta por la DGFYEC en los convenios de colaboración pertinentes<sup>58</sup>, debido a que las firmas atingentes se constituyeron como sponsors del festival.

Una vez considerados dichos casos, el valor percibido resulta idéntico al calculado (\$134.888,00), que equivale a la facturación por 26 tarifas simples, distribuidas en los comprobantes de recupero de gasto con N°: 165242-165250 y 279501-279515. Por último, los valores de ingreso efectivo se reflejan en los créditos de la Cuenta Escritural N° 210132/9 de fecha: 05/08/2013 (\$25.000,00); 07/08/2013 (\$39.900,00); 07/08/2013 (\$5.188,00); 08/08/2013 (\$25.100,00); 09/08/2013 (\$7.000,00); 26/08/2013 (\$25.940,00); 26/08/2013 (\$6.760,00).

En cuanto a los registros asentados en el libro de sugerencias del festival, su contenido refiere a los siguientes motivos:

Cuadro N° 27

	MOTIVO	CANTIDAD
<b>Libro de sugerencias - Festival y Mundial de Tango 2013</b>	Quejas por tener que retirar entradas teniendo que esperar al aire libre con baja temperatura.	6
	Quejas por destrato de la organización hacia una banda participante (Tangueto), manifestadas por el público.	2
	Quejas por falta de bebidas frías y calientes, y mala atención del servicio.	2
	Quejas por servicios sanitarios deficientes	3
	Quejas por sede Usina de arte (zona peligrosa y horarios nocturnos)	2
	Quejas por organización del mundial de baile (sedes, DJ, cupos y clases	6
	<b>TOTAL</b>	<b>21</b>

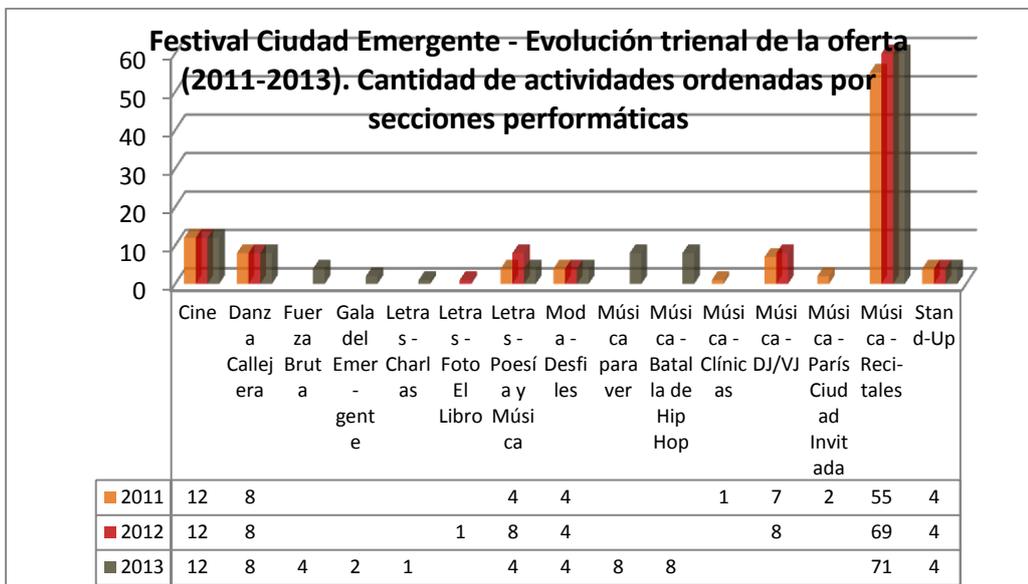
Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

<sup>58</sup> Véase el punto VII.- Convenios Administrativos de Colaboración.

VIII.1.2 Ciudad Emergente

Ciudad Emergente es el Festival dedicado a la música y la cultura rock, representada por las manifestaciones de las generaciones más jóvenes. Si bien el núcleo central del festival es la sección de música, en el último tiempo han ganado espacio en la preferencia de los jóvenes otras secciones como Moda, Arte Callejero, o Stand Up. Uno de los objetivos ha sido instalarlo dentro de las preferencias del público joven, imponiéndolo como un festival de tendencia, para que se lo reconozca como un espacio de expresión y experimentación.

Cuadro Nº 28



Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Cuadro Nº 29

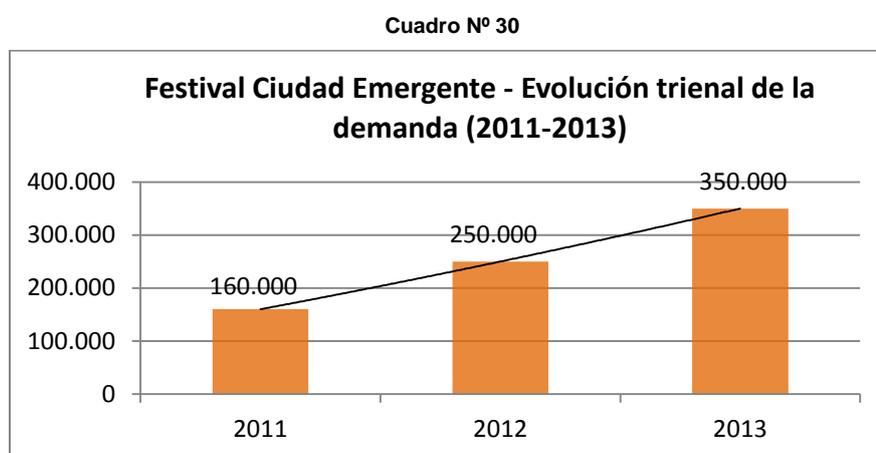
**Festival Ciudad Emergente - Evolución trienal de la oferta (2011-2013). Actividades ordenadas por secciones permanentes**

	Arte Callejero	Arte Digital	Ecobici	Letras - Espacio de Revistas	Letras - Historietas	Moda - Pelookería	Muestras	Música - Disquerías	Música - Espacio Escuchá	Música - Rock BA	Video Juegos
2011	x	x		x			x		x		
2012	x	x		x		x	x	x	x		
2013	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

De los datos expresados en los cuadros 28 y 29, se desprende que la oferta del festival ha experimentado, en el trienio 2011-2013, un incremento en su propuesta, tanto en términos cualitativos, con una mayor cantidad de secciones temáticas; como en términos cuantitativos, al ofrecer la mayor cantidad de acciones del período analizado (2011: 102 – 2012: 121 – 2013: 136)<sup>59</sup>.

A continuación, se expresan en el cuadro 30 la estimación de impacto del servicio 2013, y su evolución durante el trienio 2011-2013:



Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

En cuanto a los registros asentados en el libro de sugerencias del festival, no se han encontrado manifestaciones del público.

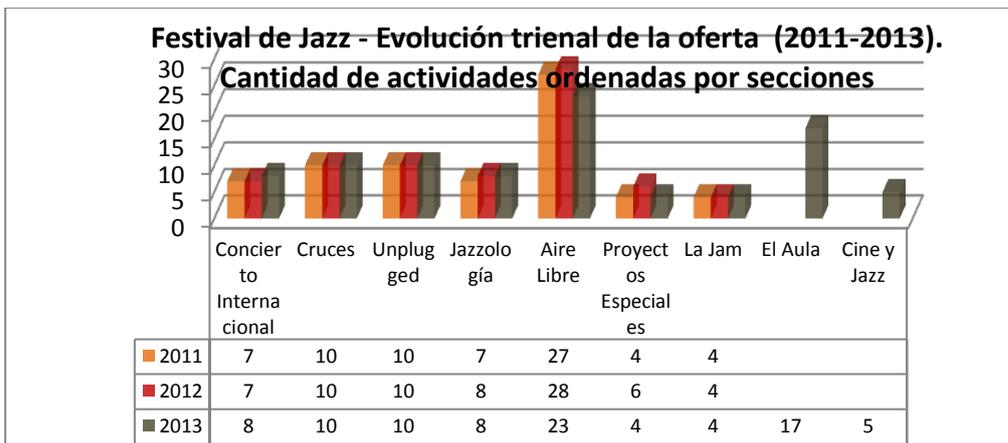
### VIII.1.3 Festival de Jazz

El festival de Jazz de Buenos Aires propone un calendario dedicado a un género musical con raigambre histórica en la Ciudad de Buenos Aires, considerada como uno de los destinos más importantes en el circuito internacional. Es en esa dirección que la organización del festival convoca a artistas internacio-

<sup>59</sup> Se computan tanto las actividades performáticas, como aquellas de carácter permanente.

nales que nunca antes hayan tocado en Buenos Aires y, a su vez, invita a músicos argentinos que han hecho carrera en el exterior y que no se presentan regularmente en la Ciudad. Asimismo, el Festival reserva un espacio importante de la programación para los artistas locales, tanto a los de consagrada trayectoria, como a los exponentes de la vanguardia del género. En línea con los grandes festivales internacionales, Buenos Aires Jazz ofrece una diversidad de actividades que van más allá de los conciertos, tales como muestras de fotografía, ciclos de cine temático, conferencias y entrevistas abiertas; además de experiencias pedagógicas como las *master classes*, clínicas instrumentales y *workshops* con intérpretes del género.

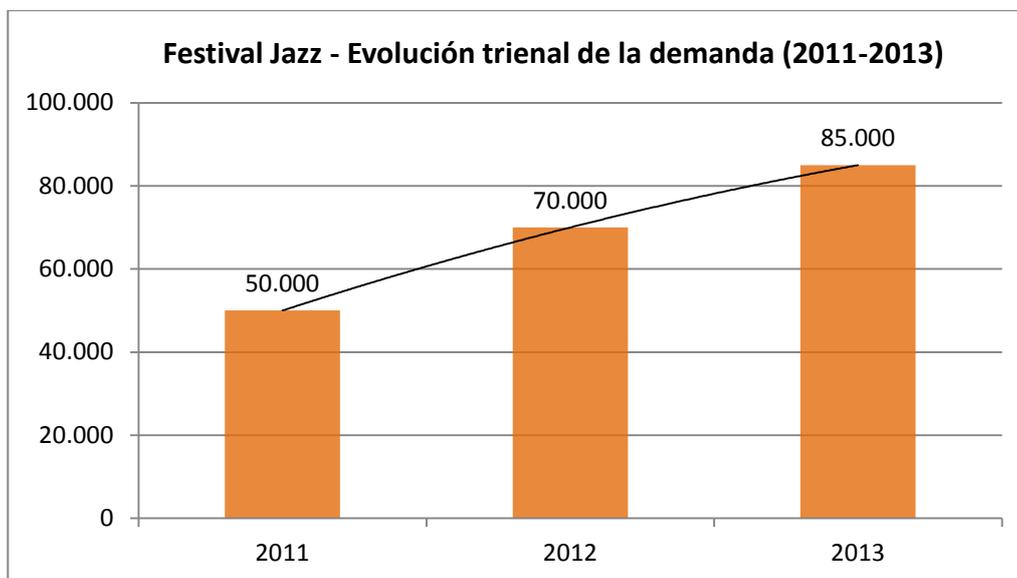
Cuadro Nº 31



Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

De acuerdo al ordenamiento temático del festival, se observa en el cuadro 31 que en el año 2013 se han incrementado la oferta, al incorporar las secciones “El aula” y “Cine y Jazz”; a su vez la oferta creció, en el trienio 2011-2013, en términos cuantitativos (69-73-89)

Cuadro Nº 32

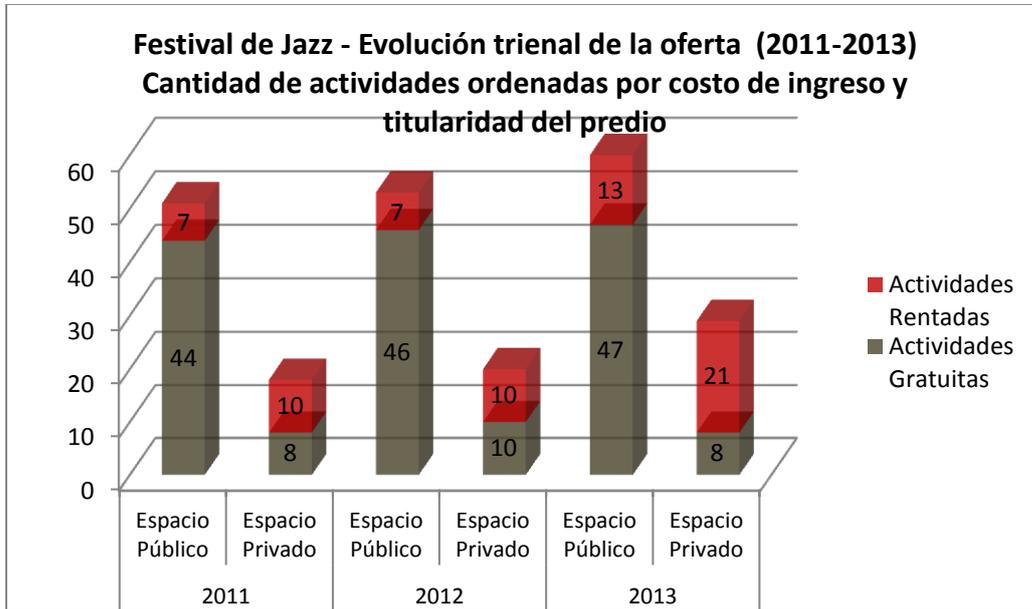


Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

En los resultados de impacto del servicio se observa un incremento sostenido de la asistencia, de acuerdo a los valores informados por la DGFYEC. Cabe insistir sobre la metodología de conteo utilizada, ya que en los casos en que se emiten localidades para el acceso (sea gratuito o pago) el bordereaux representa una fuente de provisión de datos de mayor precisión que la ponderación de acuerdo al aforo.

Una característica propia del Festival que lo distingue de los hasta aquí evaluados, es la percepción de ingresos por la comercialización de parte de sus eventos. En este sentido, se percibe una relación positiva (o directa) entre la organización de las actividades, de acuerdo a su carácter gratuito/pago; y a la programación en espacios de acuerdo a su carácter público/privado. Lo dicho se expresa en el cuadro 33:

Cuadro Nº 33



Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Respecto de los ingresos percibidos, se aclara que su comercialización quedó a cargo de la empresa "Tu Entrada.com", cuyos servicios resultaron adquiridos mediante el fondo especial<sup>60</sup> destinado al festival (Res Nº 5405-MCGC-2013), por un valor equivalente a \$20.508,92.

De la información consignada por la empresa comercializadora surge que los ingresos netos ascendieron a \$257.487,52, derivado de la venta de 4.694 localidades. A esto se suma la emisión de 950 invitaciones (16, 83% de incidencia), para conformar un total de 5.644 localidades emitidas. Este valor de convocatoria de las actividades rentadas incide en un 6,64% sobre el total general estimado por la DGFYEC (85.000 asistentes).

<sup>60</sup> Comprobante Nº 74.

Los ingresos predichos encuentran reflejo en los movimientos de la cuenta escritural 210132900, en un 91,59% del valor total con un reflejo directo<sup>61</sup>. En cuanto a los depósitos restantes, el movimiento diario resulta, en todos los casos, en un crédito superior al valor informado como depositado. Las diferencias han sido oportunamente detalladas por la DGFYEC. En consecuencia, el total de ingresos logrados por la comercialización de actividades rentadas del festival se encuentran reflejadas en la cuenta escritural de referencia.

En cuanto a los registros asentados en el libro de sugerencias del festival, se evidencian dos entradas:

- Falta de asientos (1).
- Inconvenientes y falta de buen trato por parte de los responsables de la seguridad (1).

#### VIII.1.4 Desarrollo web.

En cuanto a la difusión de las actividades que conforman la oferta de la DGFYEC, el desarrollo comunicacional vía internet merece ser destacado, habida cuenta de la calidad del diseño y el contenido informativo que provee. En su página web principal, la DGFYEC ofrece información pormenorizada, tanto de los eventos a realizarse como la de ediciones anteriores de los Festivales de la Ciudad. Programación, contenido multimedia e información para los diversos modos de participación del público asistente se encuentran disponibles por esa vía, en la que resultaría deseable añadir datos de impacto para ediciones previas de una precisión equivalente a los de oferta.

---

<sup>61</sup> Vale decir, que el valor de ingreso coincide con el del movimiento diario de la cuenta.

## IX.- Observaciones

### IX.1.- Estructura presupuestaria

1. Del contraste de la información presupuestaria con los datos administrativos y financieros de los regímenes de adquisición de bienes y servicios, surgen desvíos significativos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria, tanto en términos del ordenamiento por apertura programática como por objeto del gasto<sup>62</sup>.
2. La definición de la meta física, y su correspondiente unidad de medida, no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 52, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio.

### IX.2 - Aplicación del Decreto 556/2010

3. La Dir. Gral. de Festivales y Eventos Centrales incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 58,55% del total de gastos afectados a la adquisición de bienes y servicios, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095<sup>63</sup>.

<sup>62</sup> Dichos desvíos se encuentran demostrados en los apartados de cajas chicas especiales y de contrataciones personales del presente informe.

<sup>63</sup> El presente indicador se conforma del siguiente modo: La incidencia porcentual del total de operaciones ejecutadas mediante Dto. 556/2010, sobre la suma del conjunto de dichas operaciones con el total ejecutado bajo régimen Ley N° 2095, incluidas aquellas derivadas de contrataciones centralizadas  $\rightarrow \frac{\sum (\text{Dto. 556/2010})}{\sum (\text{Dto. 556/2010}) + \sum (\text{Ley 2.095})}$ . En el presente caso, se toman los valores informados por la DGFYEC.

### IX.3- Régimen de Cajas Chicas Comunes:

4. De la verificación de la validez de los comprobantes tipo "B" surge que en 1 caso de 28 aplicables (3,57%), la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error<sup>64</sup>.

### IX.4 - Régimen de Cajas Chicas Especiales:

IX.4.1.- En los casos de los fondos por Exptes N° 6185361/13, 3324414/13, 5670240/13.

5. Se detectó una polarización en el objeto de imputación, bajo la partida 3.9.9, que reúne los gastos del inciso que no pueden ser clasificados en una categoría del nomenclador. En este sentido, se verificó que esta situación obedece parcialmente a gastos pasibles de ser clasificados dentro de las categorías previstas en el sistema.
6. En los gastos en que la rendición exhibe una excepción al requisito de concurso de ofertas, requerida por el acto administrativo de asignación del fondo, se detectó que existen, al menos, 3 casos en los que la justificación no presenta argumentos adecuados para dar lugar a dicha excepción<sup>65</sup>.
7. De la verificación de la validez de los comprobantes tipo "B" surge que<sup>66</sup>:
  - i. Expte N° 6185361/13: En 1 caso de 47 aplicables, la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error<sup>67</sup>.

<sup>64</sup> Se ha detectado al menos un error de la lista que se indica a continuación:

- CUIT no corresponde a un Responsable Inscripto en IVA o es inexistente
- CAI invalido o inexistente
- Fecha de emisión vencida o incorrecta
- el tipo de comprobante no pertenece al CAI ingresado
- Punto de venta y número de comprobante fuera del rango autorizado

<sup>65</sup> Al respecto, véase el punto VI.4 del presente informe.

<sup>66</sup> Véase Anexo II.

<sup>67</sup> Se ha detectado al menos un error de la lista que se indica a continuación:

- CUIT no corresponde a un Responsable Inscripto en IVA o es inexistente
- CAI invalido o inexistente
- Fecha de emisión vencida o incorrecta

Continúa →

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- ii. Expte N° 3324414/13: En 3 casos de 42 aplicables, la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error<sup>68</sup>.
- iii. Expte N° 5670240/13: En 1 caso de 62 aplicables, la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error<sup>69</sup>.

IX.4.2.- En el caso del fondo por Expte. N° 2622098/2013:}

8. Los comprobantes 10 y 11, correspondientes a honorarios de escribano fueron emitidos el mismo día y el número de los comprobantes es correlativo, siendo la sumatoria de ambos superior al límite permitido, lo que representa un desdoblamiento del gasto.
9. De la verificación de la validez de los comprobantes tipo "B" surge que en 1 caso de 13 aplicables (7,69%), la verificación del N° de CAE/CAI arrojó error<sup>70</sup>.

IX.4.3.- En el caso de los fondos por Exptes. N° 2235814/13 y 3629374/13:

10. Las rendiciones que tramitan ambos fondos asignados con destino al pago de alquileres de salas de espectáculos no contienen documentación o justificación alguna que permita evaluar la decisión de adquirir la locación de los espacios a través una firma intermediaria, y no a las sociedades titulares de los inmuebles. Adicionalmente, como consecuencia de haber adquirido el servicio a través de una empresa intermediaria, se verifica que la excepción al concurso de ofertas incluida en los actos administrativos de asignación no resulta procedente, toda vez que la firma seleccionada no se constituye como el único oferente del mercado<sup>71</sup>.

---

- el tipo de comprobante no pertenece al CAI ingresado  
- Punto de venta y número de comprobante fuera del rango autorizado.

<sup>68</sup> Ibidem.

<sup>69</sup> Ibidem.

<sup>70</sup> Ibidem.

<sup>71</sup> El análisis del que deriva la observación se encuentra desarrollado en el punto VI.4 del presente informe.

#### IX.5 - Régimen de Contrataciones Personales:

11. En el total de casos examinados no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado<sup>72</sup>.
12. En 24 de 79 casos aplicables (30,38%), la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada de finalización de la prestación del servicio.
13. En 4 de 79 casos aplicables (5,06%), no consta el comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – *Registro de Deudores Alimentarios Morosos*.
14. En 19 de 75 casos aplicables (25,33%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N° 269 – *Registro de Deudores Alimentarios Morosos* – resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 13 días de posterioridad a dicha fecha.
15. En 3 de 67 casos aplicables (8,57%), no consta en la actuación el comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa *Ciudadanía Porteña*.
16. En 18 de 64 casos aplicables (28,13%), la fecha de emisión del comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa *Ciudadanía Porteña* resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 14 días de posterioridad a dicho término.

---

<sup>72</sup> Al respecto, véanse las consideraciones vertidas en el punto VI.5.- Contrataciones técnicas, artísticas y de funcionamiento, del presente informe.

17. En 6 de 67 casos aplicables (8,96%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición del contratado ante la AFIP resulta posterior a la fecha consignada de finalización de prestación del servicio.
18. En 28 de 79 casos aplicables (35,44%) la firma de suscripción de la declaración jurada (requerida por Res. 2495-MJJC-MHGC-2009 – Anexo II c, y Resolución Conjunta 11-MJJC-MHGC-2013 – Anexo II) difiere de la hallada en el contrato.

#### IX.6.- Convenios de Colaboración

##### IX.6.1.- Obs. de carácter general:

19. Los convenios administrativos de colaboración no se encuentran aprobados por acto administrativo pertinente, tal cual lo requiere la normativa de aplicación<sup>73</sup>.
20. La DGFYEC no cuenta con un procedimiento normalizado para la tramitación de los convenios de colaboración. En este sentido, se observa que los mismos:
  - a) No se encuentran incorporados a un registro ordenado.
  - b) No forma carpeta/Expte. administrativo que reúna al convenio propiamente dicho con la documentación asociada al trámite.

##### IX.6.2.- Obs. al convenio de colaboración suscripto con Fiat Auto Argentina S.A.

21. Al requerir a la firma suscriptora el pago de \$ 600.000,00 a favor de un proveedor del G.C.B.A., la DGFYEC ha transgredido expresamente el mandato del Dto. N° 834/2002 – Anexo II a – Cláusula 2°, que establece

---

<sup>73</sup> Dto. N° 1510/1997 Art. 2 – Ley de Ministerios N° 4013. Al respecto, véase punto VII del presente informe.

que la prestación no podrá consistir en dinero en efectivo<sup>74</sup>. Esto se materializa a través de la cláusula 1.2, donde compromete indirectamente a SIBERIA S.A., como proveedor de servicios de producción artística sin encontrarse, sin embargo, incluido formalmente en el convenio de referencia. Esta situación deviene en una contratación inadecuadamente enmarcada desde el punto de vista normativo.

22. La DGFYEC ha omitido expresamente las estructuras administrativo-financieras y contables del G.C.B.A. al consignar que el pago que conforma la prestación acordada en la cláusula 1.2 del convenio se realice a través del “sistema de tercerización de pago a proveedores del G.C.A.B.A.”, el que no existe como tal en el ámbito de la Administración de la Ciudad.

IX.6.3.- Obs. al convenio de colaboración suscripto con Bacigaluppi Hnos. S.A.

23. El convenio suscripto con la firma Bacigaluppi Hnos S.A. establece como prestación a su cargo un beneficio económico (descuento del 20%) sobre los pagos derivados de la adquisición de sus servicios, lo que condiciona a la Administración, ya que la prestación depende de su contratación. El hecho de que la prestación se constituya exclusivamente en un beneficio económico incumple con lo ordenado en el Dto. N° 834/2002 – Anexo II b - Cláusula 1º, que exige que la prestación se constituya mediante “aportes en insumos o prestando servicios”.

24. Como consecuencia de la naturaleza de la prestación convenida con Bacigaluppi Hnos. S.A., la DGFYEC incurrió en una desnaturalización del proceso exigido por el Art. 4º<sup>75</sup> los actos administrativos que asignan las cajas chicas especiales – Exptes N° 3324414/2013; 5670240/2013,

<sup>74</sup> Al respecto, véase el análisis pertinente en el punto VII.1 del presente informe.

<sup>75</sup> En cada caso, la Res. de asignación del fondo establece en su art. 4º: “*Los comprobantes que excedan la suma de \$4.000,00 deben estar respaldados por documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre, al menos, tres obtenidas [...]*”

toda vez que el concurso de precios requerido se encuentra condicionado por el acuerdo económico previo, perfeccionado a través del convenio de referencia<sup>76</sup>.

IX.6.4 Obs. A los convenios de colaboración suscriptos con las firmas “Fabio Shoes” y “Mimí Pinzón”.

25. En los convenios suscriptos con las firmas “Fabio Shoes” y “Mimí Pinzón” se incluyó, como parte de la contraprestación, la asignación de un “*Stand doble en la Feria de productos TANGO*”, hecho que contradice explícitamente el mandato del Dto. N° 834/2002, Anexo II a, Cláusula 7<sup>o</sup><sup>77</sup>.

IX.7 – Gestión y Recaudación

26. La DGFYEC no cuenta con un sistema de estadísticas formalizado que permita establecer con precisión el nivel de impacto del servicio. En este sentido, la falta de datos desagregados de demanda impide efectuar un análisis de gestión por festival, limitando la información disponible para la toma de decisiones, de cara a programación es futuras.

## IX.- Recomendaciones

X.1.– Estructura presupuestaria

1. Extremar los esfuerzos administrativos a fin de evitar desvíos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria, tanto en términos del ordenamiento por apertura programática como por objeto del gasto.

<sup>76</sup> Al respecto, véase el punto VII.2 del presente informe.

<sup>77</sup> Dto. N° 834/2002, Anexo II a: “*Séptima: En ningún caso se permitirá la instalación de stands con fines comerciales, siendo la forma de hacer pública la participación, la establecida en la cláusula sexta del presente convenio*”.

2. Arbitrar los medios necesarios a fin de modificar la definición del reflejo físico correspondiente al Prog. 52 (Jur. 50), permitiendo una adecuada relación con el reflejo financiero, a partir de su medición en términos de oferta del servicio.

#### X.2 - Aplicación del Decreto 556/2010

3. Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley Nº 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos.

#### X.3- Régimen de Cajas Chicas Comunes:

4. Verificar la validez de los comprobantes incluidos en las rendiciones de fondos correspondientes a las cajas chicas comunes, de acuerdo a las normas contables y tributarias vigentes, excluyendo de las mismas los gastos cuyas facturas no se encuentren en conformidad con los regímenes de aplicación.

#### X.4 - Régimen de Cajas Chicas Especiales:

- 5, 6 7 y 9.- Verificar la validez de los comprobantes incluidos en las rendiciones de fondos correspondientes a las cajas chicas especiales, de acuerdo a las normas contables y tributarias vigentes, excluyendo de las mismas los gastos cuyas facturas no se encuentren en conformidad con los regímenes de aplicación.
8. Atenerse a lo previsto en la Res. 2303/MCGC/2013, respecto del límite autorizado de monto por comprobante, absteniéndose de eludir dicho mandato mediante desdoblamientos en la facturación de los servicios adquiridos.
10. Fundamentar y documentar debidamente los gastos, relativos a la locación de salas de espectáculos incluidos en la rendición de fondos extra-presupuestarios, y efectuar el correspondiente concurso de precios en

caso de encontrarse justificada la adjudicación del servicio a una empresa intermediaria.

#### X.5 - Régimen de Contrataciones Personales:

11. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar al GCBA, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.
12. Dar cumplimiento a los requisitos formales primarios que otorgan validez al instrumento contractual por el que se define la relación entre locatario y locador, entendiendo que la falta de oportunidad en la suscripción del contrato lesiona su capacidad legal.
- 13, 14, 15, 16 y 17. Extremar los esfuerzos administrativos a fin de lograr que los procedimientos de control concernientes a la verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas al prestador se realicen de manera efectiva, manifiesta y oportuna.
18. Procurar el efectivo cumplimiento respecto de los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación de locación de obra y servicio del GCBA.

#### X.6.- Convenios de Colaboración

19. Promover el cumplimiento de la normativa vigente respecto de la obligación de contar con la aprobación del Sr. Ministro de Cultura, respecto de los convenios administrativos de colaboración a ser suscriptos.

20. Arbitrar los medios necesarios a fin de encauzar los trámites relacionados a los convenios de colaboración bajo el debido procedimiento administrativo.
21. Abstenerse de transgredir lo reglado mediante Dto. N° 834/2002 – Anexo II a – Cláusula 2º, que establece que la prestación no podrá consistir en dinero en efectivo.
22. Abstenerse rigurosamente de eludir los causes consagrados en la estructura legal-administrativa, mediante la alusión a sistemas financieros inexistentes, con el fin de rodear las imposiciones previstas en la normativa que reglamenta la suscripción de convenios administrativos de colaboración.
- 24 y 25. Específicamente, abstenerse de suscribir convenios administrativos de colaboración en los cuales uso y goce de la prestación por parte del privado dependa de su contratación. En términos generales, no apartarse de lo ordenado en el Dto. N° 834/2002 – Anexo II b - Cláusula 1º, que exige que la prestación se constituya mediante “aportes en insumos o prestando servicios”.
- 26 Dar cumplimiento efectivo a lo establecido mediante Dto. N° 834/2002, Anexo II a, Cláusula 7º, evitando que la contraprestación total y/o parcial de los convenios administrativos de colaboración a cargo de la DGFYEC consista en la sesión de espacios para la instalación de stands con fines comerciales.

#### X.7 – Gestión y Recaudación

- 27 Arbitrar los medios necesarios a fin de formalizar el proceso de recopilación de información estadística de la gestión de la DGFYEC, cuyo cuyo objetivo persigue contar con datos desagregados de demanda que permitan analizar con precisión los resultados obtenidos por la gestión.

## XI.- Conclusión

Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Dirección General Festivales y Eventos Centrales ha incurrido en diversos apartamientos de los regímenes administrativos encargados de regular sus acciones. En este sentido, merecen especial atención los incumplimientos detectados en los casos de convenios de colaboración, analizados en el apartado correspondiente, incluyendo la obligación de pago de \$ 600.000 por parte de la conveniente a un proveedor del GCBA que no resultaba parte del convenio.

Asimismo, se observan apartamientos a la normativa en lo referente a la aplicación extendida de la adquisición de bienes y servicios vía aplicación del Dto. 556/2010, en detrimento del régimen consagrado por la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2095). Por último, se insiste sobre la importancia de contar con un proceso sistematizado de recopilación y análisis estadístico de impacto, con un adecuado nivel de detalle, que permita efectuar un análisis pormenorizado, tanto de gestión como de costo-efectividad del servicio.

Finalmente, en atención a las irregularidades detectadas se considera oportuno remitir el presente informe a la Procuración General a los efectos de que proceda al deslinde de responsabilidades de conformidad con las competencias atribuidas al Organismo a través de la Ley 1218 y sus modificaciones.

## I. Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 269	852	Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Decreto N°230/GCBA/00 Reglamenta el Registro.
Ley 510	1073	Modifica el Art. 1 de la Ley 269, cambiando la dependencia del Registro a la Secretaría de Justicia y Seguridad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 3223	3306	Modifica el Art. 4 e incorpora Art. 9 bis Ley 269.
Ley 3368	3356	Autoriza al Ministerio de Cultura a través de las actividades cuya ejecución primaria se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura, al Complejo Cultural 25 de Mayo, a las Direcciones Generales de Música, Museos y de Festivales y Eventos Centrales, de Promoción Cultural, Enseñanza Artística, Patrimonio e Instituto Histórico, del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Lectura, de Casco Histórico, Centro Cultural Recoleta, Complejo Teatral de la Ciudad de Buenos Aires, Centro Cultural General San Martín y Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura y a la Dirección del Planeamiento de la Ciudad de Buenos Aires Galileo Galilei, a destinar al financiamiento de los gastos que demanden la realización, producción o sostenimiento de sus actividades específicas con los ingresos provenientes de las mismas.
Ley 4013	3807	Ley de Ministerios de la CABA.
4040	3824	Ley Tarifaria 2012
Ley 4471	4073	Aprueba presupuesto para el Ejercicio 2013.
Ley 4455	4079	Modifica la Ley 3368.
Ley 4764	4313	Modifica la Ley 2095

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N° 1510/GCBA/97	310	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N°1693/GCBA/97	337	Aprueba las normas básica y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro
Decreto N° 230/GCBA/00	910	Reglamenta el Registro el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Decreto N° 834GCBA/02	1498	Creó el Programa Festivales de la Ciudad. Autoriza a designar voluntarios. Aprueba el modelo de contrato de colaboración.
Decreto N°101/GCBA/03	1630	Crea el registro único y permanente de proveedores.
Decreto N° 2049/GCBA/04	2069	Crea la Dirección General de Festivales y su Dirección General Adjunta. Transfiere el Programa Festivales de la Ciudad. Faculta al Secretario de Cultura a aprobar convenios de colaboración y autoriza a delegar su suscripción en la Dirección General de Festivales.
Decreto N°158/GCBA/05	2131	Régimen de reintegro de gastos de movilidad, regulación de viáticos. Rendición de cuentas. Reintegro de gastos.
Decreto N°1436/GCBA/07	2792	Modifica el apartado 2.2 del Anexo I del Decreto N° 1.693/97.
Decreto N°754/GCBA/08	2960	Reglamentación de la Ley Compras.
Decreto N° 589/GCBA/09	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
Decreto N°915/GCBA/09	3280	Faculta funcionarios a la contratación de personal. Deroga los Decretos N°60/GCBA/08 y N°1286/GCBA/08.
Decreto N°1008/GCBA/09	3302	Modifica el Decreto N°915/GCBA/09. Procedimiento unificado para contrataciones de personal con régimen de locación de servicios y de obra.
Decreto N° 1109/GCBA/09	3332	Aprueba la reglamentación del artículo 83 de la Ley 2095 e implementa el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N°67/GCBA/10	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.
Decreto N°556/GCBA/10	3463	Faculta a funcionarios a aprobar gastos de imprescindible necesidad.
Decreto N°752/GCBA/10	3512	Modifica el Decreto N°556/GCBA/10.
Decreto N°196/GCBA/11	3652	Expediente Electrónico.
Decreto N°477/GCBA/11	3745	Aprueba régimen de viáticos, alojamiento y pasajes.
Decreto N°660/GCBA/11	3816	Modifica la estructura Organizativa del GCBA - Ministerio de Cultura. Organismo Fuera de Nivel Festivales y Eventos Centrales
Decreto N° 688/GCBA/11	3823	Ratifica la designación de funcionarios
Decreto N° 694/GCBA/11	3824	Eleva el monto establecido en el artículo 1° del Decreto N° 915/09 a la suma de \$ 20.000.
Decreto N° 501/GCBA/2012	4019	Deroga el Decreto N° 158/GCBA/05 y el artículo 1 del Decreto 744/GCBA/10. Aprueba el Régimen de Asignación de Gastos de Movilidad en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Decreto N°2/GCBA/13	4068	Aprueba las normas anuales de ejecución y aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la CABA. Ejercicio 2013.
Decreto N° 224/GCBA/13	4175	Estable que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.Deroga los Decreto N° 915/09 y N° 1008/09 Exceptua a las contrataciones artístico- culturales celebradas por el Ministerio de Cultura de la tramitación utilizando el Módulo "LOyS", del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.
Resolución N° 2495/GCBA/MJGC/MHGC/09	3288	Aprueba procedimiento de contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios y de obra. Formularios. Declaración Jurada. Requisitos.
Resolución N° 51/GCBA/MH/10	3344	Aprueba la reglamentación del Decreto N°67/10 sobre el régimen de Cajas Chicas.
Resolución N° 212/GCABA/10	3363	Sustituye los modelos de Declaración Jurada aprobados por Resolución N°2495/MJGCG/MHGC/09.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N° 3081/GCBA/MCGC/10	S/P	Delega en el titular del Organismo Fuera de Nivel la suscripción de convenios de colaboración conforme el Decreto N° 2049/04
Resolución N° 3/GCABA/MJGGC/SECyT/11	3685	Establece que la locación de obras y servicios deberá tramitar por expediente electrónico utilizando el módulo loys – Aprueba el procedimiento administrativo electrónico
Resolución N° 74/GCBA/MHGC/13	4085	Deja sin efecto la Resolución N°186/MHGC/12 reparticiones que no constituyen unidades de organización. Montos de las Cajas Chicas comunes por jurisdicciones y repartición. Topes de gastos por comprobante y cantidad de reposiciones de los fondos bajo el régimen de caja chica común.
Resolución N°1160/GCBA/MHGC/11	3724	Aprueba las normas de procedimientos de compras y contrataciones realizadas por el sector público de la Ciudad de Buenos Aires
Resolución N° 3952/GCBA/MCGC/11	3770	Fija la asignación de Desempeño Voluntario en \$ 2.000.
Resolución N° 11/GCABA/MJGGC/SECLyT/13	4205	Aprueba el procedimiento administrativo electrónico para los contratos celebrados bajo el régimen de locación de servicios u obras. Deroga las Resoluciones N° 2495/GCBA/MJGC/MHGC/09 y N°3/GCABA/MJGGC/SECyT/11
Resolución N° 1619/GCBA/MHGC/13	4304	Eleva el monto establecido en el artículo 2 del Decreto N° 224/13 a la suma de \$ 25.000
Disposición N°160/GCBA/DGICYC/03	1788	Aclaraciones respecto de lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento del Registro Único y Permanente de Proveedores, sobre el Certificado de Habilitación de Presentación de Ofertas
Disposición N° 9/GCABA/DGCG/10	3366	Aprueba procedimientos para las Asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo.
Disposición N° 344/GCABA/DGCG/11	3787	Aprueba el procedimiento para las asignaciones en concepto de viáticos, alojamiento y pasajes.
Disposición N° 8/GCABA/DGCG/11	3584	Incorporación de párrafo al anexo III de la Disposición N°9/DGC/10. Rendición de fondos en concepto de Caja Chica Especial, pasajes, viáticos y fondos. Régimen de Compras y Contrataciones.
Disposición N° 59/DGICYC/2012	3894	Aprueba Unidades Operativas de Adquisiciones, entre ellas al Organismo Fuera de Nivel Festivos y Eventos Centrales

## II. Anexo Observaciones Cajas Chicas

### Caja Chica Común

N° de observación	Rendición N°		
	3º	5º	6º
4	9	2,3,5,16,18	4,8,10,11,13,14,15

### Cajas Chicas Especiales

N° de observación	Expte N°			
	6185361/13	2622098/13	3324414/13,	5670240/13
7	4,6,11,31,34,37,47,48,59,64,68	x	4,5,6,11,26,34,54,59,60,67,68	6,8,12,19,20,26,27,55,56,59,78,87
9	x	4,6,7,13,14,18	x	x

### III. Anexo Observaciones Contrataciones Personales

		Observaciones								
		Nº de Ac-tuación	11	12	13	14	15	16	17	18
Contrataciones Artísticas (Part 3.4.7)	587265	X								
	1390006	X			X		X			
	281145	X								
	1911826	X								
	281227	X								
	40793	X								X
	279820	X								X
	2231257	X								
	41059	X								X
	1389766	X			X		X			
	281243	X								
	280216	X								X
	40757	X								X
	1389927	X					X			X
	281291	X								X
	281323	X								X
	40853	X								X
	2174178	X								
	1785925	X								
	1632684	X								
	280142	X								
	614222	X								X
	2174125	X								
	280782	X								X
	281460	X								
	2204986	X								
	189004	X								
	280243	X								
	280192	X								
	1390057	X								
3750798	X	X								

		Observaciones							
		11	12	13	14	15	16	17	18
	3824633	X	X		X		X	X	X
	2815191	X							
	3972694	X	X		X		X		
	399071	X							X
	3908016	X	X		X		X		X
	3309651	X							
	3264937	X	X		X		X		
	3702941	X	X						
	3887797	X	X		X		X	X	
	3824439	X	X		X		X	X	X
	3861182	X	X		X		X	X	X
	3440860	X							
	3862036	X	X		X		X		X
	3972647	X	X		X		X	X	
	3920687	X	X		X		X		X
	4001477	X	X		X		X		X
	3972674	X	X						
	3861871	X	X		X		X		X
	4220663	X	X		X		X		X
	3020712	X							X
	3440547	X							
	2204813	X	X						
	1972238	X		X					
	2300349	X		X					
	1932824	X			X		X		
	2011940	X							
	3022691	X	X						X
	3324287	X	X		X		X		
	40905	X							X
	6072717	X							
	6809762	X	X		X		X	X	
	5996960	X							
	5457712	X							
	5457536	X							
	3725951	X	X		X				
	5923214	X							

		Observaciones							
		11	12	13	14	15	16	17	18
	5380920	X							
	6777785	X	X		X		X		
	5380943	X							X
	6612597	X	X						
	5381030	X							
	6777614	X	X		X		X		X
	5807828	X							
	5700404	X							
	6159247	X							X
	4641752	X							
	6158759	X							
	6145981	X							X

#### IV. Anexo Definición de clasificación por objeto de gasto.

Clasificación por inciso		Clasificación por partida principal		Clasificación por partida parcial	
2	Bienes de consumo	2.1	Productos alimenticios agropecuarios y forestales	2.1.1	Alimentos para personas
		2.5	Productos químicos, combustibles y lubricantes	2.5.2	Productos Farmacéuticos y Medicinales
				2.5.9	Otros no especificados precedentemente
		2.7	Productos metálicos	2.7.9	Otros no especificados precedentemente
		2.9	Otros bienes de consumo	2.9.1	Elementos de limpieza
				2.9.2	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza
				2.9.3	Útiles y materiales eléctricos
				2.9.6	Repuestos y accesorios
				2.9.9	Otros no especificados precedentemente
			Servicios no personales	3.2	Alquileres y derechos
3.3	Mantenimiento, reparación y limpieza			3.3.3	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
				3.3.9	Otros no especificados precedentemente
3.4	Servicios profesionales, técnicos y operativos			3.4.7	Artísticos, culturales y recreativos
				3.4.9	Otros no especificados precedentemente

		3.5	Servicios especializados, comerciales y financieros	3.5.1	Transporte y almacenamiento
		3.7	Pasajes, viáticos y Movilidad	3.7.2	Viáticos
		3.9	Otros servicios	3.9.1	Servicios de ceremonial
				3.9.9	Otros no especificados precedentemente
4	Bienes de Uso	4.3	Maquinaria y equipo	4.3.6	Equipo para computación